



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Visado digitalmente por: DE LA
CRUZ VILLANUEVA Jessica
Marisela FAU 20521286769
soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Fecha/Hora: 21/03/2025
17:38:12

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-101-010857

Lima, 21 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00325-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1211-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PERUBAR S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : UNIDAD LOGÍSTICA CALLAO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DEL CALLAO Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00864-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 01 de octubre de 2024, el Informe N° 00373-2025-OEFA/DFAI-SSAG, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 22 al 26 de noviembre de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una supervisión especial² (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2021**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable “Unidad Logística Callao” de titularidad de PERUBAR S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**).
- Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N de fecha 26 de noviembre de 2021 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**), y el Informe Final de Supervisión N° 00102-2022-OEFA/DSEM-MIN de fecha 28 de marzo de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través del cual, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental³.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20100136237.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión
La acción de supervisión se clasifica en:
(...)
b) Especial: Aquella que se realiza en atención a las siguientes circunstancias:
(i) Emergencia ambiental
(ii) Denuncia ambiental
(iii) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos.
(iv) Terminación de actividades total o parcial,
(v) Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por el OEFA, y,
(vi) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.”

³ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 19°.- **evaluación de resultados**
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00364-2024-OEFA/DFAI-SFEM emitida y notificada con fecha 19 de julio de 2024⁴ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.
4. Con fecha 20 de agosto de 2024⁵, el administrado remitió el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de descargos N° 1**).
5. El 24 de setiembre de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI (en lo sucesivo, **SSAG**) emitió el Informe N° 2625-2024-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual formuló la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
6. Mediante la Carta N° 01335-2024-OEFA/DFAI de fecha 01 de octubre de 2024, notificada el 02 de octubre de 2024⁶, se remitió al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00864-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
7. Con fecha 2 de octubre de 2024⁷, el administrado solicitó prórroga al plazo para formular descargos al Informe Final de Instrucción.
8. De este modo, el administrado remitió el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción con fecha 23 de octubre de 2024⁸ (en adelante, **Escrito de descargos N° 2**); y, con fecha 24 de octubre de 2024⁹, presentó la información relacionada a sus ingresos brutos del año 2020.
9. Posteriormente, mediante las Cartas S/N presentadas con fechas 25 de octubre de 2024¹⁰ y 13 de enero de 2025¹¹, el administrado solicita el uso de la palabra.
10. Mediante el Informe N° 00373-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de febrero de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- II.1 Único hecho imputado:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de las siguientes áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 16, 17), (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de

⁴ Conforme se advierte del Acuse de recibo de la notificación electrónica con Código de Operación N° 289812 de fecha 19 de julio de 2024 a las 03:08:18 PM.

⁵ Mediante Carta S/N presentada con Registro N° 2024-E01-093797.

⁶ Conforme se advierte del Acuse de recibo de la notificación electrónica con Código de Operación N° 289812 de fecha 19 de julio de 2024 a las 03:08:18 PM.

⁷ Mediante Carta S/N presentada con Registro N° 2024-E01-109555.

⁸ Mediante Carta S/N presentada con Registro N° 2024-E01-117210.

⁹ Mediante Carta S/N presentada con Registro N° 2024-E01-117489.

¹⁰ Mediante Carta S/N presentada con Registro N° 2024-E01-118159.

¹¹ Mediante Carta S/N presentada con Registro N° 2025-E01-007357.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Pre - embarque, (iv) Área de Pre -embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento, en tanto las losas de concreto de dichas áreas presentaban fisuras.

a) Marco normativo aplicable

10. El literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **RPGAAM**) establece que el titular de la actividad minera se encuentra obligado a cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por la autoridad competente .
11. Asimismo, el artículo 18° de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley N° 28611 (en adelante, **LGA**) dispone que en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.
12. Por su parte, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que la autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.
13. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.
14. De acuerdo con el artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los titulares de las Actividades de Hidrocarburos que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos deberán presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

15. Mediante la Resolución Directoral N° 241-2005-MEM/DGAAM de fecha 10 de junio de 2005, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la unidad fiscalizable (en lo sucesivo, **EIA 2005**), estableciendo lo siguiente respecto del mantenimiento de sus instalaciones:

“(...)

7. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

7.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

El PMA tiene por objetivo identificar aquella infraestructura nueva que será construido o instalada y aquella existente que será adecuada, para dar cumplimiento a las recomendaciones y exigencias realizadas por la autoridad.

7.1.1 Acciones al Interior del Depósito

(...)

7.1.1.2 Aspectos Ambientales Operativos

(...)

(a) INFRAESTRUCTURA EN DEPÓSITO

(...)

- ***El patio de acopio de concentrado, así como las vías de circulación al interior de los depósitos serán lisos sin fisuras y juntas de dilatación expuestas, ya que estas acumulan concentrado y dificultan el barrido y aspirado mecanizado. Para el óptimo estado se mantendrá un plan de mantenimiento y sellado de fisuras con materiales que soporten adecuadamente el tráfico de camiones.***

(Énfasis es añadido)

Fuente: Página 25, 27 y 28 del documento digitalizado denominado EIA (Tomo II)- INAF.

16. Posteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 023-2020-SENACE-PR/DEAR del 5 de febrero de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE le otorgó conformidad a la actualización la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental “*Estudio de Impacto Ambiental: Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao – Perubar S.A.: Modificación de los Estudios de Impacto Ambiental Perubar I y Perubar II*” (en lo sucesivo, **EIA 2020**) que prevé lo siguiente :

(...)

1.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

1.7.6 Instalaciones Auxiliares

(...)

- *Losa de concreto Armado: Toda la UL Callao cuenta con una losa de concreto impermeabilizada de 200 mm de espesor y $f'c = 280 \text{ kg/m}^2$ que evita la posibilidad de contacto directo de los concentrados con los suelos, así como la posible migración hacia las aguas subterráneas. La losa es de cemento Sol tipo I, con una relación agua/cemento de 0,335, y una composición material de piedra, arena y aditivos.*

(...).

Fuente: Página 40 del documento digitalizado denominado EIA 2020 (escrito principal) – INAF

17. En este sentido, se advierte que **el administrado se comprometió a mantener las losas de concreto sin fisuras, según las características señaladas (resistencia de $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, con cemento TIPO I¹²).**

c) Análisis del único hecho imputado

18. De acuerdo a lo señalado en el Acta de Supervisión¹³, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM inspeccionó las instalaciones de la unidad fiscalizable, a partir de lo cual advirtió fisuras en las losas de concreto del área de almacén de Zinc y Cobre, área de almacén de Plomo, área de pre-embarque, anexo pre-embarque y taller de mantenimiento; razón por la cual, la Autoridad Supervisora requirió al administrado el mantenimiento de las losas deterioradas, conforme se muestra a continuación:

¹² El cemento TIPO I corresponde a cemento para uso general (NTP 334.090).

¹³ Página 2 a 3 del Acta de Supervisión.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(...)

Descripción

Durante la acción de supervisión noviembre 2021, se verificó las instalaciones de la Unidad Logística Callao, y del recorrido se observó agrietamientos de las losas de concreto, el detalle se presenta a continuación:

Área de Almacén de Zinc y Cobre				
Área	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18		Área	Verificado
	Norte	Este		
1	8667929	268304	0.2 x 5 m aproximadamente	Se observó que las losas de concreto se encontraban agrietadas y presentaban fisuras donde se acumulaba el concentrado.
2	8667939	268298	0.2 x 2 m aproximadamente	
3	8667932	268292	0.2 x 4 m aproximadamente	
4	8667931	268284	0.2 x 2 m aproximadamente	
5	8667936	268278	0.2 x 4 m aproximadamente	
6	8667937	268266	0.3 x 1 m aproximadamente	
7	8667942	268236	1 x 1 m aproximadamente	
8	8667929	268218	1 x 3 m aproximadamente	
9	8667937	268210	2 x 2 m aproximadamente	
10	8667935	268195	1.5 x 1 m aproximadamente	
11	8667922	268182	1 x 1 m aproximadamente	
12	8667921	268164	0.3 x 0.3 m aproximadamente	
13	8667925	268143	0.3 x 0.2 m aproximadamente	
14	8667922	268135	2 x 2 m aproximadamente	
15	8667925	268114	1 x 1 m aproximadamente	
16	8667908	268107	2 x 4 m aproximadamente	
17	8667858	268080	2 x 4 m aproximadamente	

Área del Almacén de Plomo				
Área	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18		Área	Verificado
	Norte	Este		
1	8667844	268253	30 m ² aproximadamente	Se observó que las losas de concreto se encontraban agrietadas y presentaban fisuras donde se acumulaba el concentrado.

Área de Pre-embarque				
Área	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18		Área	Verificado
	Norte	Este		
1	8667651	268106	0.5 x 10 metros aproximadamente	Se observó que las losas de concreto se encontraban agrietadas y presentaban fisuras donde se acumulaba el concentrado.

Anexo Pre-embarque				
Área	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18		Área	Verificado
	Norte	Este		
1	8667816	268145	20 m ² aproximadamente	Se observó que las losas de concreto se encontraban agrietadas y presentaban fisuras donde se acumulaba el concentrado.

Taller de Mantenimiento				
Área	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18		Área	Verificado
	Norte	Este		
1	8667807	268068	3 x 5 metros aproximadamente	Se observó que las losas de concreto se encontraban agrietadas y presentaban fisuras.

(...)

Requerimiento de subsanación

Realizar el mantenimiento de las losas que se encuentran deterioradas (agrietamientos y fisuras), en un plazo de 20 días hábiles.

Fuente: Páginas 2 y 3 del Acta de Supervisión.

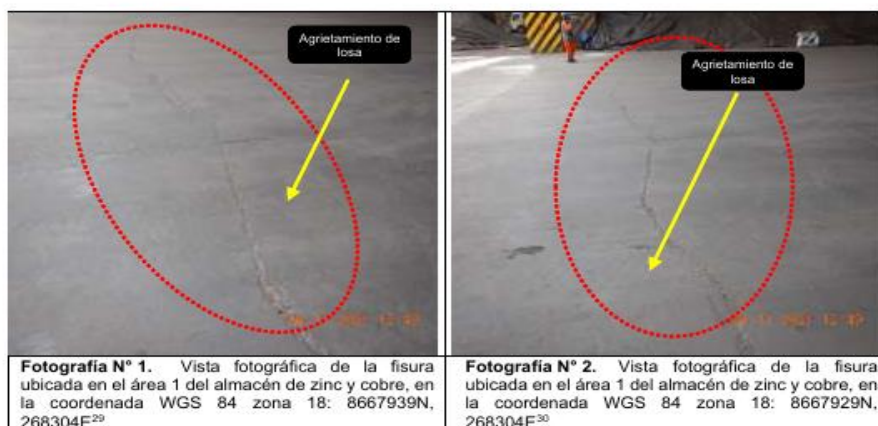
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19. Así también, tal como se señala en el Informe de Supervisión¹⁴, el deterioro en las losas de concreto de las áreas mencionadas quedó registrado en el siguiente material fotográfico:

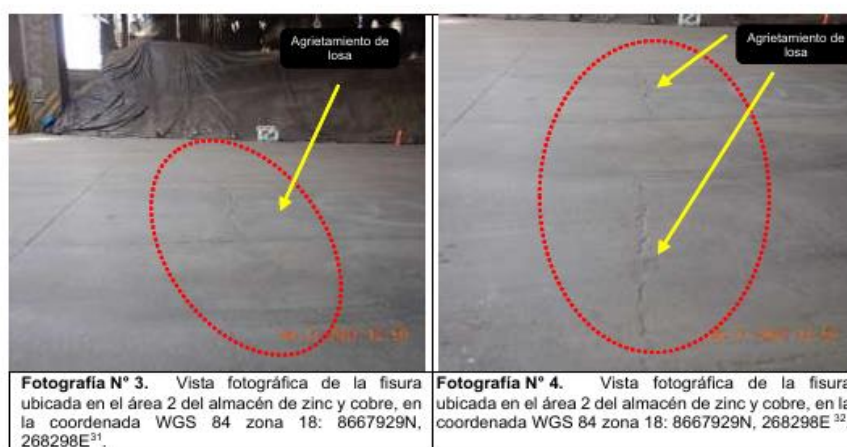
“(…)

• **Área del almacén de Zinc y Cobre**

- **Vista del área 1 del almacén de zinc y cobre:**



Vista del área 2 del almacén de zinc y cobre:



Vista del área 3 del almacén de zinc y cobre:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Vista del área 4 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 6. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 4 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667931N, 268284E³⁴.

Vista del área 5 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 7. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 5 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667931N, 268284E³⁵.



Fotografía N° 8. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 5 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667936N, 268278E³⁶.

Vista del área 6 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 9. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 6 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667936N, 268278E³⁷.



Fotografía N° 10. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 6 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667937N, 268266E³⁸.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Vista del área 7 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 11. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 7 del almacén de zinc y cobre, ubicado en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667937N, 268266E³⁹.



Fotografía N° 12. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 7 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667942N, 268236E⁴⁰.

Vista del área 8 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 13. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 8 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667929N, 268218E⁴¹.



Fotografía N° 14. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 8 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667929N, 268218E⁴².

Vista del área 9 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 15. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 9 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667937N, 268210E⁴³.



Fotografía N° 16. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 9 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667937N, 268210E⁴⁴.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Vista del área 10 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 17. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 10 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667935N, 268195E ⁴⁵.



Fotografía N° 18. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 10 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667935N, 268195E ⁴⁶.

Vista del área 11 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 19. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 11 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667922N, 268182E ⁴⁷.



Fotografía N° 20. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 11 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667922N, 268182E ⁴⁸.

Vista del área 12 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 21. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 12 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667921N, 268164E ⁴⁹.



Fotografía N° 22. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 12 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667921N, 268164E ⁵⁰.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Vista del área 13 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 23. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 13 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667925N, 268143E ⁵¹.



Fotografía N° 24. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 13 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667925N, 268143E ⁵².

Vista del área 14 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 25. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 14 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667922N, 268135E ⁵³.



Fotografía N° 26. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 14 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667922N, 268135E ⁵⁴.

Vista del área 15 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 27. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 15 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667925N, 268114E ⁵⁵.



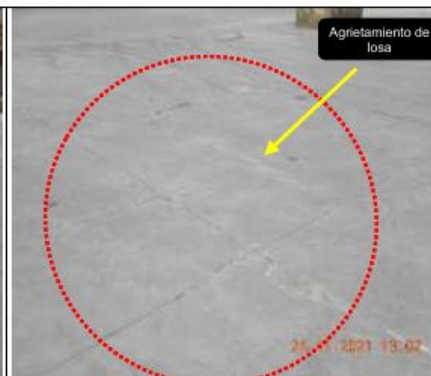
Fotografía N° 28. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 15 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667925N, 268114E ⁵⁶.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Vista del área 16 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 29. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 16 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667908N, 268107E⁵⁷.



Fotografía N° 30. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área 16 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667908N, 268107E⁵⁸.

Vista del área 17 del almacén de zinc y cobre:



Fotografía N° 31. Vista fotográfica de las fisuras ubicadas en el área 17 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667858N, 268080E⁵⁹.



Fotografía N° 32. Vista fotográfica de las fisuras ubicadas en el área 17 del almacén de zinc y cobre, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667858N, 268080E⁶⁰.

• **Área del Almacén de plomo**



Fotografía N° 33. Vista fotográfica de las fisuras ubicadas en el almacén de plomos, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667844N, 268253E⁶¹.



Fotografía N° 34. Vista fotográfica de las fisuras ubicada en el almacén de plomo, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667844N, 268253E⁶².

• **Área de pre-embarque:**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



Fotografía N° 35. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área de pre embarque, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667651N, 268106E⁶³



Fotografía N° 36. Vista fotográfica de la fisura ubicada en el área de pre embarque, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667651N, 268106E⁶⁴

• **Anexo Pre-embarque:**



Fotografía N° 37. Vista fotográfica de las fisuras ubicadas en el anexo de pre embarque en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667816N, 268145E⁶⁵



Fotografía N° 38. Vista fotográfica de las fisuras ubicadas en el anexo de pre embarque, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667816N, 268145E⁶⁶

• **Taller de mantenimiento:**



Fotografía N° 39. Vista fotográfica de las fisuras ubicadas en el taller de mantenimiento en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667807N, 268068E⁶⁷



Fotografía N° 40. Vista fotográfica de las fisuras ubicadas en el taller de mantenimiento, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667807N, 268068E⁶⁸

Fuente: Página 9 a 19 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. Ahora bien, a fin de atender el requerimiento de subsanación formulado en el Acta de Supervisión, a través de la Carta S/N presentada con fecha 28 de diciembre de 2021¹⁵, el administrado señaló lo siguiente:

“(…) Perubar ha avanzado con la subsanación de las observaciones N° 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15; ya que las mismas corresponden sólo a mantenimiento de juntas (actividad que involucra proceso constructivo menor). Por ello, la actividad se ejecutó con celeridad, además de contar con disponibilidad de recursos para su ejecución, instalados en Perubar al momento de la inspección.

Las observaciones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 16, 17, Encapsulado de Plomo (1 punto), Almacén Pre Embarque (1 punto), Anexo Pre Embarque (1 punto), así como Taller de Mantenimiento (1 punto), como se aprecian en el plano adjunto implica intervención en mantenimiento de losas de grandes áreas de Perubar, las cuales conllevan procesos constructivos más complicados, mayor inversión y asociado a proceso de licitación que durará dos meses (Enero, Febrero 2022); es por ello que, serán ejecutadas dentro del paquete de obras civiles planificadas para el año 2022 (primer trimestre, Marzo 22).”

Fuente: Anexo “Informe de Absolución de requerimiento de subsanación del hecho detectado N° 1 consignado en el Acta de Supervisión N° 0224-2021-DSEM-CMIN” presentada con Registro N° 2021-E01-108461.

21. En razón de lo sostenido por el administrado, así como de la valoración del material probatorio obrante en el expediente de supervisión, la DSEM concluyó que el administrado solo acreditó el mantenimiento en las losas de concreto de los puntos N° 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del almacén de Zinc y Plomo, dado que estas ya no presentaban con fisuras.
22. Por lo que, la Autoridad Supervisora sostiene que el administrado incumplió el compromiso asumido en sus instrumentos de gestión ambiental, al no haber realizado el mantenimiento de las losas de concreto de las siguientes áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 16 y 17), (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre - embarque, (iv) Área de Pre -embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento, en tanto las losas de concreto de dichas áreas presentaban fisuras
23. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite 3.1 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

24. Mediante el Escrito de descargos N° 1, el administrado indicó que:
- (i) Con fecha 11 de octubre de 2022¹⁶, presentó el Informe Complementario del Informe de Absolución del Requerimiento de Subsanación del Hecho detectado N° 1, consignado en el Acta de Supervisión de fecha 26 de noviembre de 2021, a partir del cual, acredita la subsanación voluntaria del hecho imputado antes del inicio del PAS. Asimismo, adjunta el referido informe como Anexo 1 a sus descargos.
 - (ii) En el presente caso, no ha existido ningún requerimiento previo de parte del OEFA a la empresa en la cual se haya dispuesto una actuación vinculada a la presunta infracción imputada en el presente PAS, motivo por el cual no se ha perdido el carácter voluntario de la subsanación antes mencionada.

¹⁵ Mediante Registro N° 2021-E01-108461.

¹⁶ Mediante escrito con Registro N° 2022-E01-105806.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (iii) Corresponde legalmente que se disponga el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establece el numeral 20.1. del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, que ha sido aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.
- (iv) Sin perjuicio de lo antes expuesto, se ha aplicado la Metodología para Estimación de Riesgo Ambiental del OEFA para determinar si el incumplimiento es leve o trascendente, por la infracción materia de análisis, cuyo resultado es leve, debido a la gravedad (resultado con valor 2), probabilidad (resultado con valor 2 “Posible”), dando como resultado un riesgo leve, razón por la cual debería archivar el PAS.
25. En virtud de los **alegatos (i) a (iv)**, corresponde señalar que, según lo establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), la subsanación voluntaria de las conductas infractoras por parte de los administrados, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de infracciones administrativas.
26. En relación a ello, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) ha señalado en reiteradas oportunidades¹⁷ que para que se configure el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, deben concurrir tres condiciones: i) que se produzca de manera voluntaria; ii) se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador; y, iii) la subsanación de la conducta infractora, tal como se detalla a continuación:
- Resolución N° 006-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 12 de enero del 2021**
“116. En consecuencia, a efectos de que se configure el eximente antes mencionado deben concurrir las siguientes condiciones:
i) Que se produzca de manera voluntaria;
ii) Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador; y,
iii) La subsanación de la conducta infractora⁹⁵.”
27. Adicionalmente, a la evaluación de la concurrencia de los referidos requisitos, también se debe determinar el carácter subsanable del incumplimiento imputado, desde la conducta propiamente dicha y los efectos que despliega, pues existen infracciones que, debido a su propia naturaleza o por disposición legal expresa, no son susceptibles de ser subsanadas.
28. Así, debe precisarse que el hecho imputado N° 1 está referido a la realización de tareas de mantenimiento sobre áreas de losas de concreto que presentaban fisuras durante la Supervisión Especial 2021; razón por la cual, **dicha conducta es susceptible de subsanación al ser una infracción de carácter permanente en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.**
- **Sobre el carácter voluntario de la subsanación sostenida por el administrado**
29. Al respecto, los numerales 20.2 y 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del OEFA**), establecen que los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor a través de

¹⁷

Considerando 80 de la Resolución N° 006-2021-OEFA/TFA-SE de 12 de enero de 2021, considerando 116 de la Resolución N° 119-2020-OEFA/TFA-SE de fecha 21 de julio de 2020 y Considerando 49 de la Resolución N° 123-2020-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de julio de 2020.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- los cuales se disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, genera la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado, salvo que el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del PAS la corrección de la conducta requerida por la Autoridad Supervisora o el supervisor, en cuyo caso se podrá archivar el expediente¹⁸.
30. A mayor abundamiento, el TFA, en reiterados pronunciamientos¹⁹, ha determinado que el requerimiento de subsanación formulado al administrado por la Autoridad de Supervisión debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Un **plazo determinado para su ejecución**, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización.
 - b) La **condición del cumplimiento**, la cual deberá estar relacionada directamente con las observaciones detectadas durante la supervisión, es decir, la manera de cumplimiento de las obligaciones ambientales, lo cual garantizará que lo acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración.
 - c) La **forma en la cual debe ser cumplida**, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente. Para estos efectos, el administrado deberá presentar, además, medios probatorios idóneos que permitan corroborar lo acreditado, como es el caso de fotografías georreferenciadas y fechadas, reportes de monitoreo, informes técnicos, entre otros.
31. En tal sentido, el carácter voluntario de la subsanación de la conducta infractora se perderá únicamente cuando haya mediado un requerimiento por parte de la Autoridad de Supervisión que contenga como mínimo **tres requisitos concurrentes: (i) un plazo determinado para la ejecución, (ii) la condición para el cumplimiento; y, (iii) la forma en la cual deberá ser cumplida.**
32. En el presente caso, si bien en el Acta de Supervisión existió un requerimiento de subsanación por parte de la Autoridad Supervisora, este no contempla la forma en la cual deberá ser cumplida, en tanto solo indica la ejecución de tareas de mantenimiento sobre las áreas con grietas y fisuras en un plazo de 20 días; por tanto, **el requerimiento de subsanación formulado por la DSEM en el Acta de Supervisión no acredita la pérdida de voluntariedad de la subsanación de la conducta infractora**, tal como se muestra a continuación:

¹⁸

Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

“Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) **Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) **Incumplimientos trascendentes:** Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA apruebe.”

¹⁹

Ver Resolución N° 077-2018-OEFA/TFASMEPIM del 27 de marzo de 2018, Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, Resolución N° 237-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de agosto de 2018, Resolución N° 287-2019-OEFA/TFASMEPIM del 11 de junio de 2019, Resolución N° 031-2020-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de enero de 2020, Resolución N° 270-2021-OEFA/TFA-SE del 26 de agosto de 2021, entre otras.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

“(…)

Requerimiento de subsanación

Realizar el mantenimiento de las losas que se encuentran deterioradas (agrietamientos y fisuras), en un plazo de 20 días hábiles.

”

Fuente: Página 2 del Acta de Supervisión.

- **Sobre la subsanación voluntaria antes del inicio del presente PAS**
- 33. A continuación, se proceden a evaluar los documentos remitidos por el administrado, a fin de verificar si las acciones realizadas por el administrado subsanan la presente conducta infractora con anterioridad al inicio del presente PAS.
- 34. Sobre el particular, el administrado sustenta la subsanación de la conducta infractora con el material fotográfico obrante en el Informe complementario²⁰ (de fecha 11 de octubre de 2022), esto es, antes de la notificación de la imputación de cargos (19 de julio de 2024).
- **Sobre la acreditación de la subsanación de la conducta infractora con los descargos a la Resolución Subdirectoral**
- 35. Del análisis al material fotográfico expuesto en el Informe complementario 2022, que fue remitido como anexo al Escrito de descargos N° 1, se verifica lo siguiente respecto del Área de almacén de zinc y Cobre:

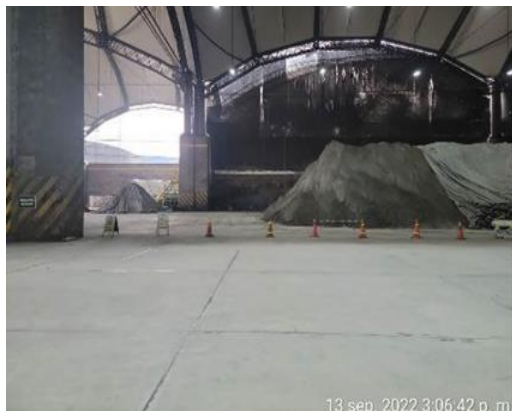
Cuadro N° 1: Almacén de Zinc y Cobre

Punto 01	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1
	
Vista del área 1 del almacén de zinc y cobre, tomadas en la acción de supervisión (Coordenadas WGS 84 zona 18: 8667929N, 268304)²¹.	Análisis DFAI: En la fotografía del informe de Supervisión, se observan aproximadamente cuatro (04) paños de losa en el piso en dirección a la base de una columna; mientras que, en la fotografía de la subsanación presentada por el administrado, solo dos (02) paños de losa en dirección a la columna; por otro lado, en la foto presentada en el Informe de Supervisión, no se observa toda la columna como en la foto del

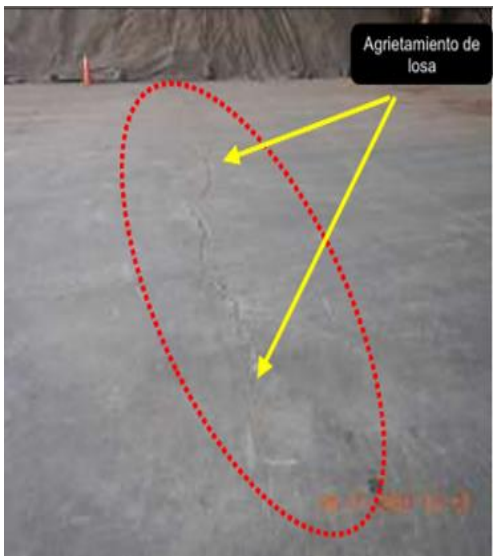
²⁰ Mediante escrito con Registro N° 2022-E01-105806.

²¹ Acta de supervisión

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		descargo, siendo que las fotografías no presentan los mismos elementos para comparar y verificar la subsanación del área observada, requiriéndose fotografías más panorámicas donde se vean por completo los paños de losa y el área donde estos se ubican, además de requerirse que estas se encuentren debidamente georreferenciadas para contrarrestarlas con las fotografías del Informe de Supervisión. Por lo que, no se acreditó la subsanación de este extremo del hecho imputado con el Escrito de descargos N° 1.
Punto 02		
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1	
		
Vista del área 2 del almacén de zinc y cobre, tomadas en la acción de supervisión.	Análisis DFAI: En la foto del Informe de Supervisión se observa tres (03) paños de losa en el piso, de las cuales en dos (02) de ellas se presentan fisuras, en la dirección de la columna que está detrás del mineral cubierto por una especie de geomembrana; mientras que, en la foto de la subsanación, se observa que en la dirección de la columna ya no está la ruma de concentrado y se observa, en esa misma dirección de la columna, que hay también tres (03) paños de losa que ya no presentan fisuras. Por lo que, se acredita la subsanación de este extremo del hecho imputado. SUBSANADO.	
Punto 03		
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1	
		
Vista del área 3 del almacén de zinc y cobre, tomada del Informe de Supervisión (Coordenadas WGS 84 zona 18: 8667932N, 268292) ²² .	Análisis DFAI: En la fotografía del Informe de Supervisión se observa aproximadamente tres (03) paños de losa con fisuras en los centros de	

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	estas y en la fotografía de la subsanación se observan cerca de cuatro paños de losa (04) y dos (02) a la mitad. No se puede concluir cuáles de ellos corresponden al área que presentaban las fisuras, debido a que las fotografías no presentan elementos similares (columnas, techos, paredes) para ser comparadas. Se requiere fotografías con coordenadas debidamente georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 para compararlas con las coordenadas del área 3, evidenciadas durante la supervisión, y verificar lo sustentado por el administrado en su descargo. Por lo que, no se acreditó la subsanación de este extremo del hecho imputado con el Escrito de descargos N° 1.
Punto 04	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1
 Agrietamiento de losa	 19 sep. 2022 5:21:36 p. m. Subsanación área 04 almacén zinc y cobre
Vista del área 4 del almacén de zinc y cobre tomada del Informe de Supervisión. (Coordenadas WGS 84 zona 18: 8667931N, 268284) ²³	Análisis DFAI: La fotografía del informe de supervisión muestra tres (03) paños de losa aproximadamente con fisuras, pero no se tiene una imagen panorámica de estos; sin embargo, las áreas de estas sí presentan coordenadas, las cuales se encuentran en el Acta de Supervisión. Asimismo, en el descargo del administrado, la fotografía muestra una imagen panorámica donde los paños de losa ya no muestran fisuras. Sin embargo, para hacer una comparación de ambas fotografías, se deberían tener elementos (paredes, techos, rumbos de concentrado, etc.) similares en ambas fotografías; por lo tanto, se requiere fotografías con coordenadas debidamente georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 para compararlas con las coordenadas del área 4, las cuales fueron tomadas en las acciones de supervisión y verificar lo sustentado por el administrado en su descargo. Por lo que, no se acreditó la subsanación de este extremo del hecho imputado con el Escrito de descargos N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Punto 05	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1
 Vista del área 5 del almacén de zinc y cobre, tomadas del Informe de Supervisión. (Coordenadas WGS 84 zona 18: 8667936N, 268278)²⁴	 Subsanación área 05 almacén zinc y cobre Análisis DFAI: La fotografía mostrada en el Informe de Supervisión tiene un acercamiento puntual de la fisura y la fotografía enviada en el descargo del administrado muestra un área más amplia y sin fisuras; sin embargo, para hacer una comparación de ambas fotografías, se deberían tener elementos (paredes, techos, rumbos de concentrado, etc.) similares en ambas fotografías; por lo tanto, se requiere fotografías con coordenadas debidamente georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 para compararlas con las coordenadas del área 5, las cuales fueron tomadas en la supervisión y verificar lo sustentado por el administrado en su descargo. Por lo que, no se acreditó la subsanación de este extremo del hecho imputado con el Escrito de descargos N° 1.
Punto 06	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1
 Vista del área 6 del almacén de zinc y cobre, tomadas del Informe de Supervisión. (Coordenadas WGS 84 zona 18, 8667937N 268 266E)²⁵	 Subsanación área 06 almacén zinc y cobre Análisis DFAI: La fotografía mostrada en el informe de supervisión tiene un acercamiento puntual de la fisura en la línea que separa dos (02) paños de losa y la fotografía enviada en el descargo del administrado muestra un área más

²⁴ Acta de supervisión.

²⁵ Acta de supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		amplia donde se observa aproximadamente cuatro (04) paños de losa sin fisuras, sin embargo, para hacer una comparación de ambas fotografías se deberían tener elementos (paredes, columnas, techos, rumas de concentrado, etc.) similares en ambas fotografías, por lo tanto se requiere fotografías con coordenadas debidamente georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 para compararlas con las coordenadas del área 6, las cuales fueron tomadas en supervisión y verificar lo sustentado por el administrado en su descargo. Por lo que, no se acreditó la subsanación de este extremo del hecho imputado con el Escrito de descargos N° 1.
Punto 07		
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1	
		
Vista del área 7 del almacén de zinc y cobre, tomadas del Informe de Supervisión. (Coordenadas WGS 84 zona 18, 8667942N 268 236E) ²⁶	Análisis DFAI: La fotografía mostrada en el informe de supervisión tiene un acercamiento puntual de la fisura en tres (03) paños de losa aproximadamente donde se observa la base de una columna y la fotografía enviada en el descargo del administrado muestra un área más amplia donde se observa aproximadamente cuatro (04) paños de losa sin fisuras, también se observa una columna más ancha al parecer que la columna tomada en la supervisión, sin embargo para hacer una comparación de ambas fotografías se tendrían que tener elementos (Paredes, columnas, techos, rumas de concentrado, etc.) similares en ambas fotografías, por lo tanto se requiere fotografías con coordenadas debidamente georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 para compararlas con las coordenadas del área 7, las cuales fueron tomadas en la acción de supervisión 2021 y verificar lo sustentado por el administrado en su descargo. Por lo que, no se acreditó la subsanación de este extremo del hecho imputado con el Escrito de descargos N° 1.	
Punto 16		
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	 24/08/2022 01:56 p. m. GMT-05:00 Subsanación área 16 almacén zinc y cobre
Vista del área 16 del Almacén de zinc y cobre, tomada del Informe de Supervisión.	Análisis DFAI: Según la fotografía tomada en la supervisión, el área observada (fisuras) se encuentra en la dirección de una plataforma de color amarillo que se accede por una escalera vertical y en la fotografía enviada por el descargo del administrado se observa un área sin fisuras en la misma dirección de la plataforma. Por lo que, queda acreditada la subsanación de este extremo del hecho imputado. SUBSANADO.
Punto 17	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1
	 25/08/2022 01:54 p. m. GMT-05:00 Subsanación área 17 almacén zinc y cobre
 25/08/2022 11:03 a. m. GMT-05:00 Subsanación área 17 almacén zinc y cobre	 25/08/2022 11:03 a. m. GMT-05:00 Subsanación área 17 almacén zinc y cobre
Vista del área 17 del Almacén de zinc y cobre, tomada del Informe de Supervisión (Coordenadas WGS 84 zona 18, 8667858N 268 080E) ²⁷	Análisis DFAI: Ninguna de las fotografías evidencia el resane de la fisura que están al lado de la columna tal como se observa en las fotografías del Informe de Supervisión. Se requiere una fotografía más cercana a la columna de la foto de la supervisión debidamente

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

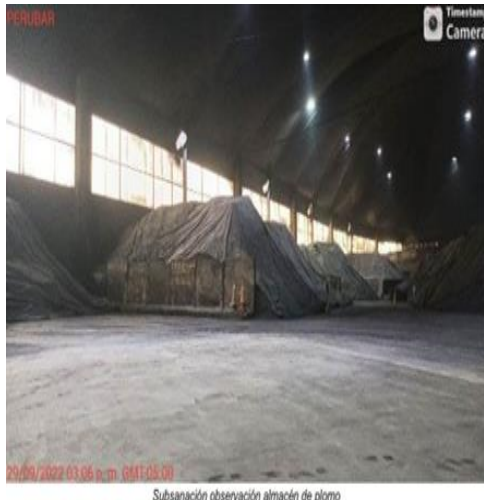
	georreferenciada para contrastar con las coordenadas del área tomadas en la acción de supervisión y verificar lo sustentado por el administrado en su descargo. Por lo que, no se acreditó la subsanación de este extremo del hecho imputado con el Escrito de descargos N° 1.
--	--

Fuente: Acta de Supervisión, Informe de Supervisión y Escrito de descargos N° 1.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

36. De este modo, con la información remitida en el Escrito de descargos N° 1, se comprobó que el administrado **realizó el mantenimiento de las losas de concreto en los puntos N° 2 y 16 del área del Almacén de zinc y cobre, en tanto las losas de concreto de dichas áreas no presentan fisuras** (informe complementario de fecha 11 de octubre de 2022), esto es, antes de la notificación de la imputación de cargos (19 de julio de 2024); con ello, quedó acreditado que, con anterioridad al inicio del PAS, fue subsanada de manera voluntaria tales extremos del hecho imputado.
37. Sobre las áreas Almacén de plomo, Anexo de Pre – embarque y Área de Preembarque, el administrado presentó material fotográfico que acredita que las losas de concreto de dichas áreas no presentan fisuras, al haberse ejecutado tareas de mantenimiento previo al inicio del PAS, conforme se muestra a continuación:

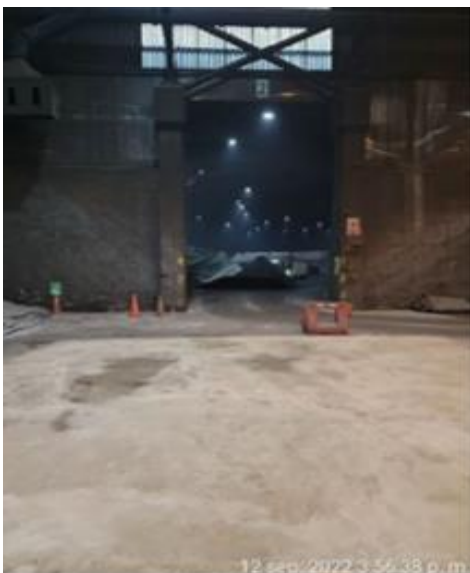
Cuadro N° 2: Almacén de plomo, Anexo de Pre – embarque y Área de Preembarque

Área de almacén de Plomo	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1
	
Vista del área de almacén y plomo, tomadas del Informe de Supervisión.	Análisis DFAI: Según las fotografías mostradas en el Informe de Supervisión, los paños de losas se encuentran cercanos a paredes traslucidas con focos iluminados, una especie de reflectores, tanto en las columnas como en el techo. La fotografía presentada en los descargos muestra similares características a la ubicación de los paños de losas observados en la Supervisión Especial 2021, los cuales ya no presentan fisuras. Por lo que, se acredita la subsanación de este extremo del hecho imputado. SUBSANADO.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Área de pre – embarque	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1
	
Vista del área de pre – embarque del Informe de Supervisión.	Análisis DFAI: La fisura observada al pie de la estructura tipo talud de franjas amarillas con negro, en la supervisión, se ubica debajo de una estructura de color amarillo y en la fotografía del descargo del administrado, en esa misma dirección, se observa un resane al pie de la estructura tipo talud, donde ya no se observan fisuras. En la fotografía del Informe de supervisión se observa una fisura y en la parte superior se observa una estructura tipo campana. Así, en el descargo del administrado, en esa misma dirección, ya no se observa la fisura. Por lo que, queda acreditada la subsanación de este extremo del hecho imputado. SUBSANADO.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Área de Anexo de pre – embarque	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1
 Fotografía N° 37. Vista fotográfica de las fisuras ubicadas en el anexo de pre embarque en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667816N, 268145E	 Subsanación observación anexo pre embarque
 Fotografía N° 38. Vista fotográfica de las fisuras ubicadas en el anexo de pre embarque, en la coordenada WGS 84 zona 18: 8667816N, 268145E	 Subsanación observación anexo pre embarque
 Fotografía código DSCN 1952.JPG²⁸, en el círculo se observa una puerta con una numeración "2".	
Vista del área de Anexo de pre – embarque del Informe de Supervisión.	Análisis DFAI: En la fotografía N°37 del Informe de Supervisión se observa que las fisuras se encuentran en los paños de losa ubicados, aproximadamente, debajo del techo traslucido; y, en el descargo del administrado, en esa dirección ya no se observan fisuras en los paños de losa. En la fotografía N°38 del Informe de Supervisión se observan las fisuras en los paños de losa que están cercanos a la puerta con una numeración "2". Con el descargo del administrado, se

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	demuestra que en el lado cercano a la puerta (con numeración “2”), ya no se observan fisuras. Por lo que, queda acreditada la subsanación de este extremo del hecho imputado. SUBSANADO.
--	--

Fuente: Acta de Supervisión, Informe de Supervisión y Escrito de descargos N° 1.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

38. Dicho esto, se evidencia que **el administrado, tal como se evidencia en el informe complementario de fecha 11 de octubre de 2022, ejecutó labores de mantenimiento previo al inicio del PAS en las losas de concreto del Almacén de plomo, Anexo de Pre – embarque y Área de Preembarque, de modo que ya no presentan fisuras, configurándose la subsanación voluntaria de tales extremos del hecho imputado.**
39. Respecto del área de Taller de mantenimiento, se identifica que la fotografía presentada por el Escrito de descargos N° 1 no resulta suficiente para acreditar la subsanación de la conducta infractora, conforme se precisa a continuación:

Cuadro N° 3: Taller de mantenimiento

Área de Taller de mantenimiento	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 1
	
Vista del área de Taller de Mantenimiento, tomadas del Informe de Supervisión. (Coordenadas WGS 84 zona 18, 8667807N 268 068E) ²⁹	Análisis DFAI: En la fotografía no se observa la totalidad del resane del área de mantenimiento como se muestra en la fotografía del Informe de Supervisión. Asimismo, no se observa todo el largo de la canaleta o rejilla donde se concentró la mayor cantidad de grietas y/o fisuras. Se requiere una fotografía de la toda la rejilla donde se encontró la fisura, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM WGS 84. Por lo que, no se acreditó la subsanación de este extremo del hecho imputado con el Escrito de descargos N° 1.

Fuente: Acta de Supervisión, Informe de Supervisión y Escrito de descargos N° 1.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

40. Por lo expuesto, mediante el escrito de descargos N°1, el administrado únicamente acredita la subsanación respecto a los extremos de las siguientes áreas: i) Almacén de zinc y cobre en los puntos o áreas N° 2 y 16, ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre - embarque, y (iv) Área de Preembarque. En ese sentido, **corresponde de declarar el archivo de dichos extremos del único hecho imputado.**

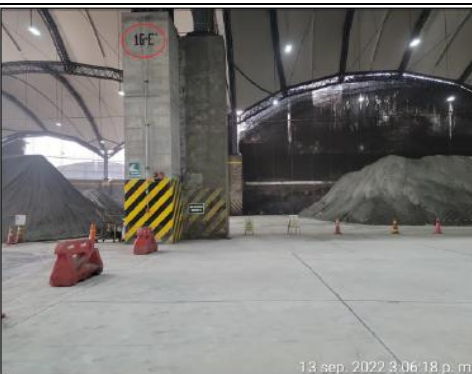
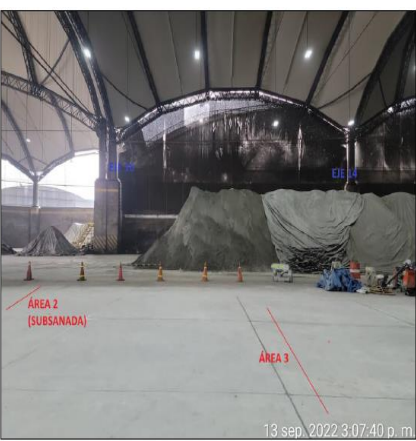
e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

41. Mediante el Escrito de descargos N° 2, el administrado sostiene la subsanación voluntaria del incumplimiento detectado durante la Supervisión Especial 2021, previo a la imputación de cargos, respecto de las áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 03, 04, 05, 06, 07 y 17); y, (v) Taller de Mantenimiento, adjuntando material fotográfico que evidenciaría que las losas de concreto no presentan fisuras.
42. Cabe señalar que, conforme ha sido previamente desarrollado en el análisis a los descargos a la Resolución Subdirectoral, **se encuentra acreditada la subsanación del hecho imputado en los extremos referidos a las siguientes áreas: i) Almacén de zinc y cobre (puntos N° 02 y 16), ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre - embarque, (iv) Área de Preembarque.**
43. De tal modo, resulta pertinente determinar si a través del material probatorio remitido con el Escrito de descargos N° 2, se comprueba que, antes del inicio del PAS, el administrado ejecutó el mantenimiento de las losas de concreto de las áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 03, 04, 05, 06, 07 y 17); y, (v) Taller de mantenimiento, reparando las fisuras detectadas durante la Supervisión Especial 2021 en dichas áreas.
44. En tal sentido, del análisis efectuado, se verifica que el administrado realizó el mantenimiento de los puntos N° 01, 03, 04, 05, 06 y 07 del área del Almacén de zinc y cobre, y en el Taller de mantenimiento antes del inicio del PAS (fotografías de setiembre y octubre de 2022); por lo que, las losas de concreto de las áreas mencionadas dejaron de presentar las fisuras registradas durante la Supervisión Especial 2021, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Áreas de losas de concreto sin fisuras

Almacén de zinc y cobre	
Punto 01	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 2
	
	Fotografía adicional del mantenimiento de losa Área 1 Coordenadas: 8667929N; 268304E

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	
Se visualiza que el área con fisuras correspondiente al punto 01 se ubica próxima a la columna “16-E”.	Fotografía de descargo Perubar Coordenadas WGS 84: 8667929N; 268304E Análisis DFAI: El administrado remite registro fotográfico del 13 de setiembre de 2022 y 11 de octubre de 2022 (antes del inicio del PAS) de donde se aprecia que la losa de concreto ubicada cerca a la columna “16-E” se encuentra sin fisuras. De este modo, cabe concluir que las fotografías corresponden al punto 01, quedando acreditado su mantenimiento; por lo que, la conducta infractora fue SUBSANADO.
Punto 03	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 2
	 Fotografía de descargo Perubar – incluyen puntos de referencia para mejor entendimiento. Coordenadas: 8667932N; 268292E
Del único registro fotográfico solo se advierte la losa de concreto con fisura, asimismo, del Informe de Supervisión la fisura se ubica en las coordenadas UTM WGS-84: 268 292 E, 8 667 932 N.	Análisis DFAI: El administrado presenta fotografía panorámica de fecha 13 de setiembre de 2022, de donde se visualizan que la losa de concreto se encuentra sin fisuras en los puntos 02 y 03, con leyenda de coordenadas UTM WGS-84: 268 292 E, 8 667 932 N. A fin de determinar que el área fotografiada corresponde a la referida como punto 3 durante la Supervisión Especial 2021, se procedió a

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	realizar la georreferenciación³⁰ de sus coordenadas, lo que permite corroborar que sí corresponde a la misma área, por lo que, este extremo de la conducta infractora fue SUBSANADO.
Punto 04	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 2
	 Fotografía de descarga Perubar. Coordenadas: 8667931N; 268284E
	
Se evidencia la columna, la cual cuenta con señalización y alarma.	Análisis DFAI: El administrado remite registro fotográfico del 19 de setiembre de 2022 (antes del inicio del PAS) de donde se aprecia que la columna en la parte derecha de la imagen una señalización y alarma aleadaña, asimismo, las losas de concreto de dicha área no cuentan con fisuras. De este modo, cabe concluir que las fotografías corresponden al punto 04, quedando acreditado su mantenimiento; por lo que, este extremo de la conducta infractora fue SUBSANADO.

³⁰

De acuerdo a las coordenadas WGS-84 de la Supervisión Especial 2021, el punto 03 se encuentra aproximadamente a 6.85 m del punto 02; por lo que, se verifica lo señalado por el administrado que el área 3 se encuentra aleadaña al área 2, esta última que ha sido acreditado la reparación:

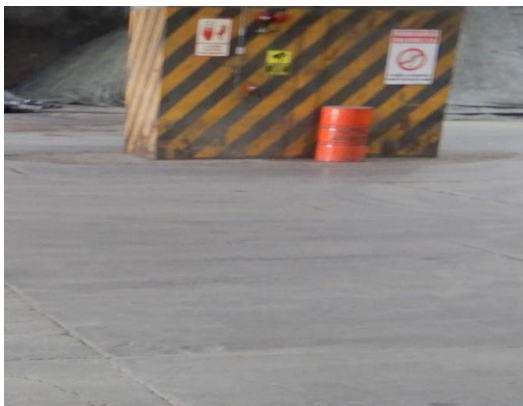
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Punto 05	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 2
 24.11.2021 12:52	 19 sep. 2022 5:22:16 p. m.
Se aprecia que la parte posterior se ubican dos vigas (ejes), ubicadas en la parte izquierda y derecha de la imagen, asimismo, en la parte frontal la ruma de mineral, con la presencia de fisura; a su vez, paneles ubicados entre cada eje y el techo.	Análisis DFAI: El administrado remite registro fotográfico panorámico del 19 de setiembre de 2022 (antes del inicio del PAS) de donde se aprecia que, en la parte posterior, se ubican dos vigas (ejes) en ambos extremos; en la parte frontal, la ruma de mineral; y, la losa de concreto sin fisuras, con leyenda de coordenadas UTM WGS-84: 268 278 E, 8 667 936 N³¹. De este modo, cabe concluir que las fotografías corresponden al punto 05, quedando acreditado su mantenimiento; por lo que, este extremo de la conducta infractora fue SUBSANADO.
Punto 06	
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 2
 24.11.2021 12:52	 19 sep. 2022 5:23:13 p. m. Fotografía de descargo Perubar – En círculo rojo zona observada ya subsanada Coordenadas: 8667937N; 268266E
Del registro fotográfico se advierte en la parte izquierda de la imagen una señalización y sistema de alarma, adicional a ello la losa de concreto con fisuras.	Análisis DFAI: El administrado remite registro fotográfico panorámico del 19 de setiembre de 2022 (antes del inicio del PAS) de donde se visualiza que la losa de concreto cercana a la columna con señalización y sistema de

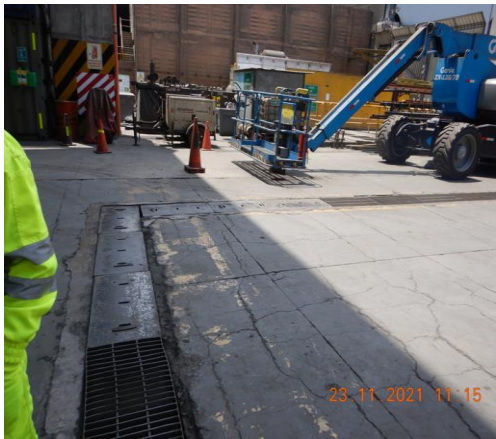
31

Se realizó la georreferenciación de las coordenadas WGS-84 de la Supervisión Especial 2021 del punto 5, concluyendo que, conforme sostiene el administrado en su Escrito de descargos N° 2, el punto 05 se ubica a 8 metros del punto 04; por lo que, se verifica que el registro fotográfico presentado por el administrado con fecha 19 de setiembre de 2022 corresponde al área en cuestión, tal como se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		alarma se encuentra sin fisuras. De este modo, cabe concluir que las fotografías corresponden al punto 06, quedando acreditado su mantenimiento; por lo que, este extremo de la conducta infractora fue SUBSANADO.
Punto 07		
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 2	
		
		
Del registro fotográfico se advierte dos columnas juntas en cada una se ubica señalización y en medio de ellas un sistema de alarma, asimismo, la losa de concreto con fisuras.	Análisis DFAI: El administrado remite registro fotográfico del 24 de setiembre de 2022 (antes del inicio del PAS) de donde se visualiza losas de concreto sin fisuras, ubicadas por dos columnas (ejes) juntas, dos (02) señalizaciones y entre ellas un sistema de alarma. De este modo, cabe concluir que las fotografías corresponden al punto 07, quedando acreditado su mantenimiento; por lo que, este extremo de la conducta infractora fue SUBSANADO.	
Taller de mantenimiento		
Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 2	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 	 Fotografía de descargo Perubar – Canaletas como referencia Coordenadas: 8667807N; 268068E  Fotografía de descargo Perubar - Canaletas como referencia Coordenadas: 8667807N; 268068E
Se visualiza una columna y su respectiva base, la cual muestra fisuras.	Análisis DFAI: El administrado remite registro fotográfico del 3 de octubre de 2022 (antes del inicio del PAS) de donde se visualiza el área del taller de mantenimiento, en el cual a la zona aledaña a la rejilla de canaleta el piso se encuentra reparada sin fisuras. De este modo, cabe concluir que las fotografías corresponden al taller de mantenimiento, quedando acreditado su mantenimiento; por lo que, este extremo de la conducta infractora fue SUBSANADO.

Fuente: Acta de Supervisión, Informe de Supervisión y Escrito de descargos N° 2.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

45. Siendo ello así, debe reiterarse que el TFA ha señalado en reiteradas oportunidades³² que para que se configure el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, deben concurrir tres condiciones: i) que se produzca de manera voluntaria; ii) se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador; y, iii) la subsanación de la conducta infractora, tal como se detalla a continuación:

³²

Considerando 80 de la Resolución N° 006-2021-OEFA/TFA-SE de 12 de enero de 2021, considerando 116 de la Resolución N° 119-2020-OEFA/TFA-SE de fecha 21 de julio de 2020 y Considerando 49 de la Resolución N° 123-2020-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de julio de 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución N° 006-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 12 de enero del 2021

“116. En consecuencia, a efectos de que se configure el eximente antes mencionado deben concurrir las siguientes condiciones:

- i) Que se produzca de manera voluntaria;*
- ii) Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador; y,*
- iii) La subsanación de la conducta infractora⁹⁵.”*

46. En adición a la evaluación de la concurrencia de los referidos requisitos, se debe determinar el carácter subsanable del incumplimiento imputado, desde la conducta propiamente dicha y los efectos que despliega, pues existen infracciones que, debido a su propia naturaleza o por disposición legal expresa, no son susceptibles de ser subsanadas.
47. Así, corresponde reafirmar que el hecho imputado N° 1 está referido a la realización de tareas de mantenimiento sobre áreas de losas de concreto que presentaban fisuras durante la Supervisión Especial 2021; razón por la cual, **dicha conducta resulta susceptible de subsanación al ser una infracción de carácter permanente en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.**
- **Sobre el carácter voluntario de la subsanación sostenida por el administrado**
48. Al respecto, los numerales 20.2 y 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión, del OEFA, establecen que los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor a través de los cuales se disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, genera la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado, salvo que el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del PAS la corrección de la conducta requerida por la Autoridad Supervisora o el supervisor, en cuyo caso se podrá archivar el expediente³³.
49. De tal modo, sobre reiterados pronunciamientos³⁴, el TFA ha determinado que el requerimiento de subsanación formulado al administrado por la Autoridad de Supervisión debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
- d) Un **plazo determinado para su ejecución**, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización.
 - e) La **condición del cumplimiento**, la cual deberá estar relacionada directamente con las observaciones detectadas durante la supervisión, es decir, la manera de cumplimiento de las obligaciones ambientales, lo cual garantizará que lo

33

Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

“Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrea la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA apruebe.”

34

Ver Resolución N° 077-2018-OEFA/TFASMEPIM del 27 de marzo de 2018, Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, Resolución N° 237-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de agosto de 2018, Resolución N° 287-2019-OEFA/TFASMEPIM del 11 de junio de 2019, Resolución N° 031-2020-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de enero de 2020, Resolución N° 270-2021-OEFA/TFA-SE del 26 de agosto de 2021, entre otras.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración.
- f) La **forma en la cual debe ser cumplida**, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente. Para estos efectos, el administrado deberá presentar, además, medios probatorios idóneos que permitan corroborar lo acreditado, como es el caso de fotografías georreferenciadas y fechadas, reportes de monitoreo, informes técnicos, entre otros.
50. En tal sentido, el carácter voluntario de la subsanación de la conducta infractora se perderá únicamente cuando haya mediado un requerimiento por parte de la Autoridad de Supervisión que contenga como mínimo **tres requisitos concurrentes: (i) un plazo determinado para la ejecución, (ii) la condición para el cumplimiento; y, (iii) la forma en la cual deberá ser cumplida.**
51. Por tanto, si bien en el Acta de Supervisión existió un requerimiento de subsanación por parte de la Autoridad Supervisora, este no contempla la forma en la cual deberá ser cumplida, en tanto solo indica la ejecución de tareas de mantenimiento sobre las áreas con grietas y fisuras en un plazo de 20 días; en consecuencia, **el requerimiento de subsanación formulado por la DSEM en el Acta de Supervisión no acredita la pérdida de voluntariedad de la subsanación de la conducta infractora**, tal como se muestra a continuación:
- “(…)

Requerimiento de subsanación

Realizar el mantenimiento de las losas que se encuentran deterioradas (agrietamientos y fisuras), en un plazo de 20 días hábiles.

”
- Fuente: Página 2 del Acta de Supervisión.
- **Sobre la subsanación voluntaria antes del inicio del presente PAS**
52. A continuación, se proceden a evaluar los documentos remitidos por el administrado, a fin de verificar si las acciones realizadas por el administrado subsanan la presente conducta infractora con anterioridad al inicio del presente PAS.
53. Sobre el particular, el administrado sustenta la subsanación de este extremo de la conducta infractora con el material fotográfico presentado en el Escrito de descargos N° 2, con el que se remiten imágenes registradas en los meses de setiembre y octubre de 2022, esto es, antes de la notificación de la imputación de cargos (19 de julio de 2024).
- **Sobre la acreditación de la subsanación de la conducta infractora con los descargos a la Resolución Subdirectoral**
54. De conformidad a lo analizado en el Cuadro N° 4 de la presente Resolución, el administrado ha acreditado el mantenimiento de los puntos N° 01, 03, 04, 05, 06 y 07 del área del Almacén de zinc y cobre; así como del Taller de mantenimiento, por cuanto las losas de concreto de dichas áreas dejaron de presentar las fisuras detectadas en la Supervisión Especial 2021 antes de iniciado el PAS.
55. En atención a ello, así como a lo expuesto en el literal d) de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, se da por subsanado el hecho imputado N° 1 de la Resolución Subdirectoral en los extremos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

relacionados a las siguientes áreas: i) Almacén de zinc y (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 16), (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre - embarque, (iv) Área de Pre -embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento; por lo que, **corresponde declarar el ARCHIVO de los presentes extremo del PAS.**

56. De otro lado, respecto del **punto 17 del área de Almacén de zinc y cobre**, resulta oportuno señalar que la única fotografía presentada en el Escrito de descargos N° 2 no resulta suficiente para dar por subsanado este extremo de la conducta infractora, tal como desarrolla a continuación:

Cuadro N° 5: Área de Almacén de zinc y cobre (punto 17)

Supervisión Especial 2021	Escrito de descargos N° 2
	 Fotografía de descargo Perubar - Columna y barandas de referencia Coordenadas: 8667858N; 268080E
Se visualiza una columna y su respectiva base, cuya losa de concreto se encuentra fisurada.	Análisis DFAI: En el registro fotográfico de la Supervisión Especial 2021 se advierte que la zona aledaña de la columna presenta fisuras; sin embargo, la fotografía remitida por el administrado, al ser panorámica, <u>no permite visualizar las condiciones de la zona aledaña a la base de la columna</u>, zona donde se registró parte de las fisuras de las losas de concreto. Asimismo, <u>la fotografía no se encuentra fechada</u>, por lo cual no se puede determinar que dicho medio fotográfico haya sido registrado con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, corresponde concluir que el administrado no cumple con acreditar la subsanación de este extremo de la conducta infractora. NO SUBSANADO.

Fuente: Acta de Supervisión, Informe de Supervisión y Escrito de descargos N° 2.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

57. Por lo expuesto, mediante el escrito de descargos N°1, el administrado acredita la subsanación respecto a los extremos de las siguientes áreas: i) Almacén de zinc y (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 16), (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- embarque, (iv) Área de Pre-embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento. En ese sentido, **corresponde de declarar el archivo de dichos extremos del único hecho imputado.**

Sobre la solicitud de uso de la palabra del administrado

58. Al respecto, el administrado solicita el uso de la palabra mediante el Escrito de descargos N° 1³⁵, la Carta S/ N presentada con fecha 25 de octubre de 2024³⁶ (en adelante, **Carta de solicitud N° 1**) y la Carta S/N de fecha 13 de enero de 2025³⁷ (en lo sucesivo, **Carta de solicitud N° 2**).
59. De acuerdo a lo señalado en la Carta de solicitud N° 1, el administrado sustenta su pedido en el ejercicio de su derecho de defensa, bajo los siguientes argumentos:
- (i) El derecho al debido proceso, consagrado en el numeral 3°, artículo 139° de la Constitución, establece el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, cuyo contenido constitucionalmente protegido abarca diversas garantías. Lo que, siguiendo al Tribunal Constitucional, abarca el ámbito administrativo, encontrándose contemplado en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG e inciso 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG.
 - (ii) De este modo, el derecho a informar oralmente se configura una de las garantías comprendidas en el derecho al debido proceso, que consiste en el derecho de exponer las razones para sus pretensiones y defensas antes de la emisión de los actos que se refieran a sus intereses y derechos, a interponer recursos y reclamaciones y hacerse patrocinar en la forma que considere más conveniente a sus intereses.
 - (iii) Tratándose del procedimiento sancionador, el derecho a informar oralmente cobra mayor relevancia, por las consecuencias sobre los derechos e intereses de los administrados que se pueden producir en el marco de un procedimiento de este tipo. De este modo, en el ámbito sancionador, el derecho a ser oído cumple una finalidad similar a la de la oralidad en un proceso penal.
 - (iv) Adicionalmente, una de las garantías que se derivan del principio del debido procedimiento es la separación de la fase instructora y de la fase decisora, lo cual conlleva a que haya dos órganos separados, el órgano instructor y el órgano decisor. Por lo que, cualquier eventual audiencia de informe oral que se haya realizado ante el órgano instructor en nada enerva y perjudica la solicitud de informe oral y audiencia de informe oral directamente ante el órgano decisor, porque precisamente ambos órganos son independientes y separados.
 - (v) Finalmente, el administrado sostiene que el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-OEFA/CD, regula su derecho a solicitar informe oral, el cual no autoriza al órgano decisor a denegar las solicitudes de audiencia de informe oral, motivo por el cual corresponde que se atienda en forma favorable nuestra solicitud de uso de la palabra en su debida oportunidad, para poder ejercer su legítimo derecho de defensa.

³⁵ De acuerdo a lo señalado en el “tercer otrosí decimos” del Escrito de descargos N° 1. La Autoridad Instructora analizó en el Informe Final de Instrucción N° 00864-2024-OEFA/DFAI-SFEM la solicitud de uso de la palabra del administrado, concluyendo que se había garantizado su derecho de exponer argumentos, ofrecer y proponer pruebas, asimismo, que obraba en el expediente suficiente información para la emisión del Informe; por lo que, desestimó lo solicitado.

³⁶ Mediante Carta S/N presentada con Registro N° 2024-E01-118159.

³⁷ Mediante Carta S/N presentada con Registro N° 2025-E01-007357.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

60. Respecto de los **alegatos (i) a (v)**, corresponde señalar que, en materia administrativa, el principio de legalidad es recogido en el inciso 1.1³⁸ del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el mismo que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas³⁹.
61. De este modo, la Administración Pública se encuentra sometida al cumplimiento el marco jurídico vigente; es así que, el procedimiento administrativo sancionador, como sucede en el presente caso, viabiliza el ejercicio del poder estatal mediante el cual la Administración Pública puede llegar a imponer sanciones y medidas restrictivas a los administrados por la comisión de infracciones a normas administrativas, para lo cual debe desarrollarse respetando todas las garantías que forman parte del debido procedimiento que constituye la expresión, en vía administrativa, del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política⁴⁰.
62. De conformidad con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁴¹, el principio del debido procedimiento se encuentra relacionado a la garantía a favor de los administrados de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, así como a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda. En esta línea, el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG precisa que, en aplicación del debido procedimiento, no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento⁴².
63. Al respecto, se debe mencionar que en todo PAS se debe tener en cuenta la observancia al derecho del administrado a formular alegaciones, a ampliar sus descargos, a solicitar el uso de la palabra, a presentar documentos y/u otros medios probatorios que considere pertinentes e idóneos para ejercer su derecho de defensa⁴³.

³⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

³⁹ En tal sentido, la exigencia de legalidad en la actuación administrativa significa que las decisiones de la autoridad deben sustentarse en la debida aplicación e interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico vigente.

⁴⁰ BACA, M. (2020) Alcances de la presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador, Revista Derecho & Sociedad, p. 2.

⁴¹ **Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

⁴² **Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 248. Principios de la potestad sancionadora
(...)
2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”.

⁴³ El Tribunal Constitucional, en reiteradas resoluciones ha establecido que “el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.” (STC Nos 3741-2004-PA, fundamento 21, 615-2009-PA/TC, fundamento 4 y 5, 6136-2009-PA/TC, fundamento 2, 6785-2006-PA/TC, fundamento 9, entre otras).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

64. De este modo, sobre la realización de informes orales, el Tribunal Constitucional ha precisado⁴⁴ que **la sola denegación u omisión del informe oral no constituye per se una violación de derecho de defensa, pues, conforme a reiterada doctrina jurisprudencial, subsiste la posibilidad de que se presenten alegatos escritos**, tal como se cita a continuación:

“[...] tratándose de procesos judiciales eminentemente escritos, la sola denegación u omisión del informe oral no constituye per se una violación de derecho de defensa, pues conforme a reiterada doctrina jurisprudencial (cfr. Sentencia 01147-2012-PA/TC, fundamento 18; Sentencia 07131-2013-HC/TC, fundamento 7; Sentencia 01307-2012 HC/TC, fundamento 10; entre otras) subsiste la posibilidad de que se presenten alegatos escritos, así como la obligación del juez de absolver el grado dentro de los límites trazados por el propio recurso interpuesto”

65. Sobre el particular, de lo actuado en el PAS, se advierte que el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción; razón por la cual, **presentó sus alegatos escritos a través de los Escritos de descargos N° 1 y 2**, los cuales han sido debidamente valorados por esta Autoridad Decisora en la presente Resolución.
66. Ahora bien, en este marco de ideas, debe señalarse que el artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁴⁵, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**) reconoce que **la Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, puede citar a audiencia de informe oral**, lo que significa que, ejercicio de sus facultades, **le corresponde a esta Autoridad determinar su pertinencia.**
67. De este modo, de lo actuado en el expediente, esta Autoridad Decisora considera que, en el marco del debido procedimiento y en garantía del derecho de defensa, **ha quedado acreditado que se ha garantizado el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas**, al haber presentado sus alegatos de defensa mediante los Escritos de descargos N° 1 y 2, aportando material probatorio que ha sido suficiente para motivar la presente Resolución Directoral. Por lo tanto, **corresponde desestimar lo señalado por el administrado.**
68. Por su parte, a través la Carta de solicitud N° 2, el administrado ratifica la solicitud de uso de la palabra realizada con la Carta de solicitud N° 1 sosteniendo que esta tenía por finalidad exponer sus argumentos de defensa, en aplicación del principio del debido procedimiento y derecho de defensa.
69. Así, conforme ha sido previamente expuesto, esta Dirección reitera que el administrado ejerció plenamente su derecho de defensa en el trámite del presente PAS, además que obraron en el expediente suficiente información y medios

Asimismo, ha manifestado que “el derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración. Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstrucciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación del administrado.” (STC N° 3741-2004-PA, fundamento 25 y 6785-2006-PA/TC, fundamento 10).

⁴⁴ Ver fundamento 8 de la Sentencia 295-2023 emitida el 30 de mayo de 2023 en el Exp. 01724-2022 -PA/TC.

⁴⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 9. - Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. 9.2 La audiencia de informe oral debe ser registrada por la Entidad en audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

probatorios para resolver sobre la conducta imputada mediante la Resolución Subdirectoral.

70. Además, cabe añadir que el TFA ha establecido que, cuando existen elementos de prueba suficientes para generar convicción respecto al pronunciamiento a emitir, no resulta necesario programar una audiencia de informe oral⁴⁶.
71. Por tanto, de lo actuado en el presente PAS, se advierte que el administrado fue debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción, ambos, notificados a través de su casilla electrónica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA. De este modo, queda verificado que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral, siendo que el administrado presentó los Escritos de descargos N° 1 y 2 en el presente PAS; respecto de los cuales se declara el archivo en los extremos relacionados al: i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 16), (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre - embarque, (iv) Área de Pre - embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento; y se sostiene la responsabilidad del administrado sobre el punto N° 17 del área de Almacén de zinc y cobre.
72. Siendo ello así, esta Dirección considera que el administrado ha ejercido plenamente su derecho de defensa en el trámite del presente PAS, además, esta Autoridad considera que obran en el expediente información suficiente y medios probatorios suficientes para resolver sobre la conducta imputada mediante la Resolución Subdirectoral. Por tanto, corresponde desestimar la solicitud de uso de la palabra planteada por el administrado, lo que no trasgrede los principios del debido procedimiento y defensa⁴⁷.

f) Conclusión

73. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que, el administrado subsanó de manera voluntaria el hecho imputado N° 1, en los extremos referidos al mantenimiento de las losas de concreto de las siguientes áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 16), (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre - embarque, (iv) Área de Pre -embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento. Por lo que corresponde, **declarar el archivo de estos extremos del único hecho imputado del PAS.**
74. Asimismo, ha quedado acreditado que, **el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de la siguiente área: (i) Almacén de zinc y cobre (en el punto N° 17), en tanto la losa de concreto de dicha área presentaba fisuras.**
75. Dicha conducta configura un extremo de la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del único hecho imputado del PAS.**

⁴⁶ Ver considerando 10 de la Resolución N° 216-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de octubre de 2020.

⁴⁷ El Tribunal Constitucional ha establecido que en los procesos en donde prevalece el sistema escrito, como sucede con los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, el hecho de que no se haya informado oralmente (...) no significa una violación del derecho de defensa. Esto dependerá de la falta de análisis de los argumentos de los justiciables (en nuestro caso, los administrados). Véase fundamento jurídico 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 3571-2015-PHC/TC.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

76. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁸.
77. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁴⁹.
78. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁵⁰ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵¹, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁵², establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el

⁴⁸ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...).”

⁴⁹

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...).”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°.-Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.”

⁵⁰

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.”

⁵¹

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...).

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...).

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica”

⁵²

Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos.”

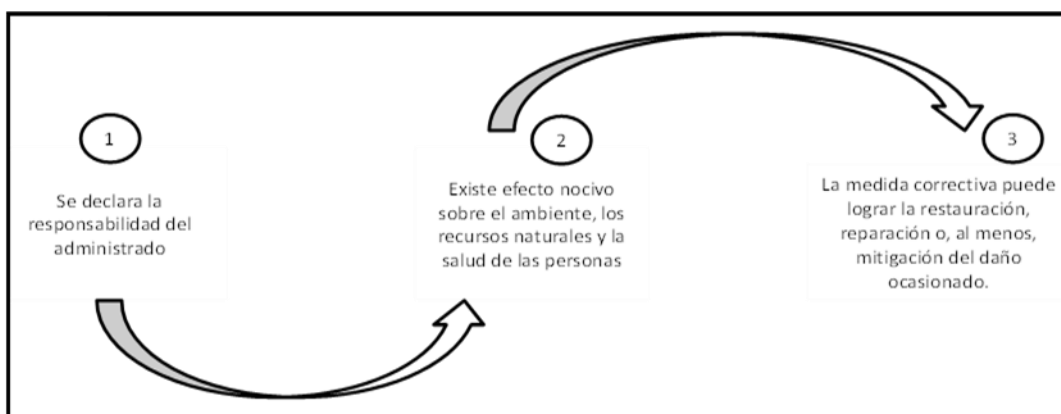
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

79. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

80. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

81. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,

⁵³

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵⁴ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
82. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁵⁵. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
83. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵⁶, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
84. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.
- III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva**

⁵⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

⁵⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

⁵⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

85. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá ordenar el dictado de medidas correctivas.

a) Única conducta infractora

86. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de la siguiente área: (i) Almacén de zinc y cobre (en el punto N° 17), en tanto las losas de concreto de dicha área presentaba fisuras.
87. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁷, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
88. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁸.
89. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de los presentes hechos imputados, **no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada**, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el EIA 2005 del administrado, es decir, a que cumpla con los compromisos infringidos y detectados durante la Supervisión Especial 2021.
90. Por tanto, la imposición de medidas correctivas para el hecho imputado en mención no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia de dicho artículo, **no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas respecto de este extremo de la conducta infractora N°1.**
91. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en estos extremos no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

IV. IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

92. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el extremo (i) referido al mantenimiento del área del Almacén de zinc y cobre (en el punto N° 17), se determina que se sancione al administrado con una multa total de **4.441 (Cuatro con 441/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁵⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

⁵⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Tabla N° 1: Multa a imponer

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de la siguiente área: (i) Almacén de zinc y cobre (en el punto N° 17), en tanto las losas de concreto de dicha área presentaba fisuras.	4.441 UIT
Multa total		4.441 UIT

93. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00373-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵⁹ y se adjunta.
94. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

95. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
96. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁶¹	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de la siguiente área: (i) Almacén de zinc y cobre (en el punto N° 17), en tanto las losas de concreto de dicha área presentaba fisuras.	NO	SI	-	SI	NO	NO

⁵⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).”

⁶⁰ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁶¹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de las siguientes áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 16), (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre -embarque, (iv) Área de Pre -embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento, en tanto las losas de concreto de dichas áreas presentaban fisuras.	SI	NO	-	NO	NO	NO
---	--	----	----	---	----	----	----

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

97. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la **existencia de responsabilidad administrativa de PERUBAR S.A.**, respecto del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00364-2024-OEFA/DFAI-SFEM, en el extremo (i) referido al mantenimiento del área del Almacén de zinc y cobre (en el punto N° 17), por los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **4.441 (Cuatro con 441/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de la siguiente área: (i) Almacén de zinc y cobre (en el punto N° 17), en tanto las losas de concreto de dicha área presentaba fisuras.	4.441 UIT
Multa total		4.441 UIT

Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a **PERUBAR S.A.**, respecto del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00364-2024-OEFA/DFAI-SFEM, en los extremos referidos al mantenimiento de las losas de concreto de las siguientes áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 16), (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre -embarque, (iv) Área de Pre -embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Presunta conducta infractora
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de las siguientes áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 16), (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- embarque, (iv) Área de Pre -embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento, en tanto las losas de concreto de dichas áreas presentaban fisuras.

Artículo 3°.- Declarar que no corresponde el dictado de medidas correctivas a **PERUBAR S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **PERUBAR S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **PERUBAR S.A.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶².

Artículo 7°.- Informar a **PERUBAR S.A.** que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **PERUBAR S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a **PERUBAR S.A.** la presente Resolución y el Informe de Cálculo de Multa que se anexa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

62

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en concordancia con el artículo 20° del citado cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 21/03/2025
19:26:27

MAR/jdv

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09454760"



09454760



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-010857

INFORME n.º 00373-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista Económico-Especialista II
Registro Profesional CEL n.º 09484

Alberto Alejandro Diez Gomez
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 1211-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Perubar S.A.

FECHA : Jesús María, 27 de febrero de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00364-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 19 de julio de 2024, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Perubar S.A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) infracción administrativa.

Con fecha 01 de octubre de 2024, el OEFA emite el Informe Final de Instrucción n.º 00864-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 02625-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1211-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa del único hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Único hecho imputado:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de las siguientes áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en el punto N° 17), en tanto las losas de concreto de dichas áreas presentaban fisuras.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el análisis técnico legal, corresponde el archivo de los extremos: i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 16, (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre - embarque, (iv) Área de Pre -embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas (realizó el mantenimiento de las losas de concreto de algunas áreas). Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a la conducta infractora para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

C. Otras consideraciones:

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la Autoridad Decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta Subdirección procedió a revisar

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la propuesta de sanción desarrollada en el Informe Final de Instrucción, a cargo de la Autoridad Instructora.

Al respecto, de dicha revisión, para el único hecho imputado, de acuerdo al análisis técnico legal, corresponde el archivo de los extremos: i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 16, (ii) Almacén de plomo, (iii) Anexo de Pre - embarque, (iv) Área de Pre -embarque; y, (v) Taller de Mantenimiento, por lo que se modificó la estructura del costo evitado respecto a la contemplada en el informe de propuesta de cálculo de multa, para mayor detalle, ver el acápite correspondiente (ítem *i. Beneficio Ilícito (B)*).

Con la consideración de los puntos precedentes, procederemos a la estimación de la multa para el hecho imputado bajo análisis:

- 4.2. Único hecho imputado:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de las siguientes áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en el punto N° 17), en tanto las losas de concreto de dichas áreas presentaban fisuras.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplió el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.2 del presente informe, único hecho imputado.

Durante la supervisión especial realizada del 22 al 26 de noviembre de 2021 (en adelante, **la Supervisión Especial 2021**), la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) observó agrietamientos de las losas de concreto en las siguientes áreas⁵:

Cuadro n.º 2: Áreas con losa agrietadas

Área de Almacén de Zinc y Cobre				
Área	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18		Área	Verificado
	Norte	Este		
17	8667858	268080	2 x 4 m aproximadamente	Se observó que las losas de concreto se encontraban agrietadas y presentaban fisuras donde se acumulaba el concentrado.

Fuente: Resolución Subdirectoral

⁵ En el presente informe no se incluyen las siguientes áreas inicialmente imputadas: i) Almacén de zinc y cobre en los puntos 01,02, 03, 04, 05, 06, 07 y 16, ii) Almacén de plomo, iii) Anexo de Pre - embarque, iv) Área de Pre embarque, y v) taller de mantenimiento; toda vez que se consideran como subsanadas según el análisis técnico de la SFEM al escrito de descargos presentado por el administrado con Registro n.º 2024-E01-093797 del 20 de agosto de 2024 y N° 2024-E01-117210 del 23 de octubre de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, se obtiene 8 m² de área con fisura, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Área total

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
A17	2	4	8
TOTAL			8

Elaboración: SFEM – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades⁶:

- **CE: Mantenimiento de las losas de concreto**, correspondiente a las siguientes áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en el punto n.º 17). Se identificó un área total de 8 m² conforme al cuadro n.º 3. Por ello, se considera la siguiente estructura de costos:
 - a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) ingeniero supervisor de obra, encargado de la adquisición y gestión de las herramientas y materiales a utilizar; y de la supervisión de obra, garantizando la correcta ejecución del mantenimiento de las losas de concreto.
 - Un (1) ingeniero supervisor en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), encargado de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente mediante la instrucción y supervisión al personal de obra durante el desarrollo de los trabajos, toda vez que podrían estar expuestos a concentrados de Zinc y Cobre.
 - Dos (2) obreros, encargados de la ejecución del mantenimiento de las losas de concreto con un área total de 8 m². Considerando un área mínima para lo cual los operadores deben demoler la losa dañada, retiro de escombros, armar el encofrado, mezcla de cemento, vaciado de mezcla, retiro de encofrado, entre otros.
 - **Periodo de ejecución:** Tres (3) días de trabajo⁷ en total para la ejecución del mantenimiento de las losas de concreto, repartidos de la siguiente manera:

⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷ Se consideran jornadas completas (8 horas) por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Delimitación del área agrietada con cinta de seguridad.
- Demolición de las losas (0.5 día): Remoción del área total dañado por fisura, dejando un espesor de 0.2 m.
- Colocación de la manta impermeabilizante (0.5 días): Limpieza exhaustiva del área total y posterior instalación de la geomembrana.
- Implementación de la nueva losa de concreto (1.5 día): Dicho plazo se sustenta toda vez que se debe realizar el (i) encofrado del área total a reparar, (ii) vaciado de la mezcla, (iii) nivelación, y (iv) acabados y curado del hormigón.
- Disposición de los residuos generados (0.5 día): Traslado de los residuos de demolición al vehículo de transporte de una empresa autorizada.

Asimismo, se requiere de los obreros a tiempo completo durante la ejecución del mantenimiento de losas de concreto (3 días en total), y de los supervisores a tiempo parcial (1 día en total).

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁸. En este caso, se requieren:
- Un (1) rollo de cinta de seguridad para la delimitación de las áreas agrietadas.
 - Alquiler de un (1) martillo demoledor durante un (1) día, toda vez que el trabajo incluye la demolición de la losa, y remoción del área dañada por fisura.
 - Manta impermeabilizante de polietileno (geomembrana HDPE 1.5 mm), se necesita 8 m² para cubrir el área a reparar.
 - Losa de concreto de f'c 280 kg/cm² con 200 mm de espesor⁹ para un área total de 8 m², resultando 1.6 m³ de losa.

⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 y n.º 3.

⁹ Modificación de los Estudios de Impacto Ambiental Perubar I y Perubar II aprobada por Resolución Directoral n.º 023 2020-SENACE-PE/DEAR del 5 de febrero de 2020, se señala lo siguiente:

“(…) 1.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (…)

1.7.6 Instalaciones Auxiliares (…)

Losa de concreto Armado: Toda la UL Callao cuenta con una losa de concreto impermeabilizada de 200 mm de espesor y f'c = 280 kg/m² que evita la posibilidad de contacto directo de los concentrados con los suelos (…)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- d) Disposición de residuos de demolición: Según la estimación previa, se generan aproximadamente 1.6 m³ de losas de concreto que serán reemplazados¹⁰. Esto a su vez, equivale a 3.84 toneladas de residuos no peligrosos¹¹. La disposición de residuos se realiza mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada¹² hacia el Relleno Sanitario Modelo del Callao¹³, el cual se encuentra a 14.03 km de la Unidad Fiscalizable del administrado.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁵. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁰ Estimado a partir del área total de 8 m² y un espesor de 0.2 m.

¹¹ Considerando una densidad aproximada del concreto de 2400 kg/m³, 1.6 m³ pesarían aproximadamente 3.840 kg. Fuente: <https://www.holcim.es/peso-del-hormigon-armado-una-guia-completa>
Fecha de consulta: 21 de febrero de 2025.

¹² La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48. 1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al Artº 88 del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

¹³ De acuerdo al Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el Ministerio del Ambiente. Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 21 de febrero de 2025.

¹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el mantenimiento de las losas de concreto de las siguientes áreas: (i) Almacén de zinc y cobre (en los puntos n.ºs 01, 03, 04, 05, 06, 07 y 17); y v) Taller de Mantenimiento, en tanto las losas de concreto de dichas áreas presentaban fisuras. ^(a)	US\$ 1,992.300
COS (anual) ^(b)	13.911%
COS _m (mensual)	1.091%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.000
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,041.879
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.755
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 11,422.256
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.135 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio ponderado de los costos de capital de los subsectores Metales preciosos y Polimetálicos (2011-2015)¹⁶. Para este promedio se tomó en cuenta la estructura de las exportaciones de cada subsector correspondiente al año 2015, de esta forma, los pesos con los que se trabajó son los siguientes: Metales preciosos (37%) y Polimetálicos (63%). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión¹⁷ (26 de noviembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (26 de febrero de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 26 de febrero de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-2/2025-1/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a enero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 26 de febrero de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.135 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

¹⁶ De acuerdo a la Modificación de los Estudios de Impacto Ambiental Perubar I y Perubar II aprobada por Resolución Directoral n.º 023 2020-SENACE-PE/DEAR del 5 de febrero de 2020, se señala que la actividad de la unidad minera consiste principalmente en operaciones logísticas de almacenamiento, mezcla, acondicionamiento y embarque de concentrados de minerales a empresas del sector minero, vinculadas y de terceros. Por ello, se ha considerado una tasa promedio.

¹⁷ Cabe precisar que la presente conducta infractora fue detectada durante la Supervisión Especial 2021, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el presente caso, se considera una probabilidad de detección alta¹⁸ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la DSEM del OEFA, del 22 al 26 de noviembre de 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA. Por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la Supervisión Especial 2021, se realizaron muestreos de los piezómetros. Asimismo, se recopilaron los monitoreos trimestrales, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.º 5: Concentraciones de metales totales en Agua Subterránea

Punto de monitoreo de control		UL-AS-1					UL-AS-2					ECA AGUA 2017 RV ⁽¹⁾	ECA AGUA 2017 BA ⁽²⁾
Parámetros	Unidad	1er Trimestre 2021	2do Trimestre 2021	3er Trimestre 2021	4to Trimestre 2021	S.E. 2021	1er Trimestre 2021	2do Trimestre 2021	3er Trimestre 2021	4to Trimestre 2021	S.E. 2021		
Cobre (Cu) total	mg/L	0.02456	0.0493	0.12638	0.10777	0,0375	0.06860	0.25537	0.12490	1.81103	0,0687	0,2	0,5
Plomo (Pb) total	mg/L	0.0414	0.0473	0.1966	0.2092	0,08975	0.0949	0.2900	0.1263	4.4736	0,29031	0,05	0,05
Zinc (Zn) total	mg/L	0.5366	0.4501	0.4088	0.5352	0,263	0.1637	0.8239	0.5428	8.1725	0,674	2	24

Fuente: S.E. 2021: (SAA-21/01534 – AGO Perú S.A.C. del RS N° 1353-2021) HT N° 2021-E01-102162
S.E. 2021: Supervisión especial – noviembre 2021.

(1) Estándares de Calidad Ambiental para Agua Categoría 3. Riego de vegetales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.
(2) Estándares de calidad Ambiental para Agua Categoría 3. Bebida de animales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

123 Concentración que no cumple con el ECA 2017 agua: Riego de vegetales y Bebida de animales.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

De acuerdo al cuadro mostrado, se observaron concentraciones altas de plomo en agua subterránea¹⁹ en los puntos UL-AS-1 y UL-AS-2 en los cuales excedieron el ECA Agua 2017.

¹⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁹ Cabe precisar que, respecto a la calidad del agua subterránea, no se cuenta con una normativa de comparación nacional aprobada y tampoco el EIA Perubar 2020 establece normativa de cumplimiento para el monitoreo contemplado en su programa de monitoreo. Por lo tanto, se procedió a realizar la comparación de manera referencial con los ECA Agua 2017.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Si bien no es posible tener la certeza de un nexo causal entre los resultados con las actividades desarrolladas por el administrado, y más aún, cuando en la zona se encontraban empresas dedicadas a diferentes actividades que podrían generar afectación a la calidad de agua subterránea; si el administrado hubiese mantenido sus losas sin grietas, podría haber reducido la presencia de altas concentraciones de Cobre, Zinc y Plomo, evitando la filtración de minerales por estas fisuras y/o grietas que podrían discurrir al suelo y al agua subterránea. En ese sentido, se considera una potencial afectación a ambos componentes.

Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

En relación con el grado de incidencia en la calidad de los componentes ambientales antes mencionados, se considera que el impacto es mínimo, toda vez que, a partir de los resultados de laboratorio para los puntos de muestreo de agua subterránea UL-AS-2 y UL-AS-1, si bien la DSEM indicó que no es posible establecer un nexo causal con las actividades desarrolladas por el administrado pues en la zona se encuentran empresas dedicadas a diferentes actividades que podrían generar afectación a la calidad de agua subterránea, las losas con fisuras podrían aportar al incremento de concentración del Cobre o Zinc.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Asimismo, se considera que el impacto o daño potencial se encuentra localizado en la zona de influencia directa, toda vez que, los hechos detectados durante la supervisión se encuentran dentro de la unidad fiscalizable.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Reversibilidad y/o Recuperabilidad

El ítem 1.4 del factor 1 no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a la reversión/recuperación del componente ambiental afectado.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 36%.

Factor F2



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia del Callao, y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 14.174%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital²⁰.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

La presente conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación: Concentraciones de Cobre y Zinc.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Factor F6

El administrado ejecutó medidas parciales, puesto que solo acreditó el mantenimiento de las losas: i) Almacén de zinc y cobre en los puntos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, y 16, ii) Almacén de plomo, iii) Anexo de Pre - embarque, iv) Área de Pre embarque, v) Taller de mantenimiento.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%)²¹. El detalle es el siguiente:

²⁰ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

²¹ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	10%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.441 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.135 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.441 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **4.441 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

²²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS²³, la multa total a ser impuesta por el hecho imputado bajo análisis, que asciende a **4.441 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2020, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a esto, el administrado remitió la información solicitada mediante el registro n.° 2024-E01-117489, de fecha 24 de octubre de 2024, donde se evidencia que sus ingresos de dicho año ascendieron a **16 594.562 UIT**. Por lo tanto, la multa calculada resulta no confiscatoria para el administrado.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **4.441 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8: Resumen de multas

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Único hecho imputado	4.441 UIT
Total		4.441 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesús
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 27/02/2025
16:24:47

ROMB/EHCP/aadg

23

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Único hecho imputado

1. Costo de Mantenimiento de las losas de concreto - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones (1/)	día					
Supervisor (a)	1	2	S/ 345.624	1.024	S/ 707.838	US\$ 176.097
Obrero (b)	3	2	S/ 61.336	1.024	S/ 376.848	US\$ 93.753
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	unid	4	S/ 10.620	1.062	S/ 45.114	US\$ 11.224
Respirador	unid	4	S/ 219.800	1.062	S/ 933.710	US\$ 232.290
Lentes de seguridad	unid	4	S/ 53.100	1.062	S/ 225.569	US\$ 56.117
Casco de seguridad	unid	4	S/ 44.500	1.062	S/ 189.036	US\$ 47.029
Overol	unid	4	S/ 330.400	1.062	S/ 1,403.539	US\$ 349.174
Zapato de seguridad punta de acero	unid	4	S/ 194.700	1.062	S/ 827.086	US\$ 205.764
Seguro y Certificaciones (3/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	4	S/ 123.900	1.084	S/ 537.230	US\$ 133.653
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	4	S/ 118.000	0.885	S/ 417.720	US\$ 103.921
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	4	S/ 181.720	0.885	S/ 643.289	US\$ 160.038
Herramientas y materiales (4/)						
Cinta de seguridad	rollo	1	S/ 32.900	0.868	S/ 28.623	US\$ 7.121
Alquiler de martillo demoledor	unid	1	S/ 120.000	0.870	S/ 104.400	US\$ 25.973
Geomembrana HDPE 1.5 mm	m2	8	S/ 10.934	1.082	S/ 94.645	US\$ 23.546
Losa de concreto de f'c 280 kg/cm2	m3	1.6	S/ 486.844	0.870	S/ 677.687	US\$ 168.596
Traslado y disposición de residuos no peligrosos (5/)						
Traslado	viaje	1	S/ 549.184	0.873	S/ 479.438	US\$ 119.275
Disposición	Tm	3.840	S/ 94.400	0.873	S/ 316.459	US\$ 78.729
TOTAL					S/ 8,008.231	US\$ 1,992.300

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería, el cual asciende a S/ 8,295.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Minería, el cual asciende a S/ 1,472.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapato de seguridad: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL.

- Costo de respirador y casco de seguridad: Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas, ver Anexo n.º 3.

Nota 1: El costo de alquiler del martillo demoledor es de S/ 120.00 por día.

Nota 2: El costo en soles (S/) de la geomembrana se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 2.76) por el tipo de cambio a la fecha de costeo (Setiembre 2019, TC= 3.35735714285714). Se le agrega el IGV al resultado y se redondea a tres cifras.

Nota 3: El costo referencial por m3 de losa de concreto F'c 280 kg/cm2 es obtenido de la Revista Costos = (materiales+equipos)*(1+IGV)

5/ Costos referenciales de traslado y disposición de residuos no peligrosos:

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Soluciones Ambientales y Servicios J&J, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de transporte de residuos es por viaje (S/1,100.00+IGV para residuos sólidos no peligrosos). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el Relleno Sanitario más cercano Modelo del Callao, el cual se encuentra a 14.03 km de la Unidad Fiscalizable del administrado, por lo que, el costo de referencia fue escalado de 33.16 km a 14.03 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 1 del Anexo n.º 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Soluciones Ambientales y Servicios J&J, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 80.00 por tonelada de residuos no peligrosos. Se agregó el IGV.

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Cinta de seguridad y Martillo demoledor: (Enero 2025, IPC= 114.065534)

Geomembrana: (Setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572)

Losa de concreto: (Noviembre 2024, IPC= 114.051561)

Traslado y disposición de residuos no peligrosos: (Abril 2024, IPC= 113.694232)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 24 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2**Único hecho imputado****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$			156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3**(Precios consultados y cotizaciones)**

**Remuneración promedio mensual del personal a contratar del sector minería
MTPE**

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Cuadro n.º 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”. Elaboración MTPE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :			14/07/2019
Contratante :			
Asegurado :		ATANTE	
Dirección :			
Distrito :	CHIMBOTE DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Costo de Equipos de Protección Personal**

miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020**Señores: OEFA****Atencion: Jose Izquieta****Estimado Señores:**

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descame que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descame natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4C	10	UND	Overol Termico, confeccionado en hipora impermeable , modelo clasico, modelo con dos bolsillos superiores y 2 inferiores, relleno THINSULATE (protege hasta -20°C) y forro interior de Polar liso. Cierre Plástico Rey, C/cuello camisero, C/ elastico en la cintura. Logo (1) bordado en pecho. Con cinta reflectiva 3M de 2" en H, brazos, piernas, pecho y espalda (1 vuelta). BAJO CONFECCION		S/330.40	S/3,304.00
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/ PUNTA DE ACERO 33" WELLCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV**Condiciones generales:**

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL.

Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 ✉ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com	 CORE SAFETY International Safety Company	COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020																		
📍 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima																				
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL DIRECCIÓN : - ATENCIÓN : CORREO :	REFERENCIA :	VARIOS : 1 TELÉFONO : SUCURSAL : PRINCIPAL																		
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UM</th> <th>CANT.</th> <th>PRECIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>44.50</td> <td>44.50</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>219.80</td> <td>219.80</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL	10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50	12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL															
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50															
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80															
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.		Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257																		
Distribuidor Oficial 																				
Comprobante emitido a través de SIGEAD - Sistema De Gestión Administrativa, desarrollado por PRASEN Soluciones Prácticas y Sencillas Web: WWW.PRASEN.PE / E-mail: info@prasen.pe / WhatsApp 941 888 483 - Fijo (01) 673 1019																				

Fuente:

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de septiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Cinta de seguridad

Source: Promart.
Available at: <https://www.promart.pe/rollo-de-cinta-de-peligro-amarillo-110-metros/p>
Date of consultation: February 20, 2025.
Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de martillo demoledor

Source: Maqrental.
Available at: <https://www.maqrental.pe/product/serv-de-alquiler-de-martillo-de-demoledor-hm1812-makita-30-kg-con-punta-hexagonal>
Date of consultation: February 20, 2025.
Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Geomembrana



AV LA MOLINA 905 OFICINA 511 - LA MOLINA LIMA

PROFORMA 19-00428

13 DE SETIEMBRE DE 2019

Razón social: SSE SERVICIO MEDIOAMBIENTAL S.A.C.

RUC: 20601522170

Dirección: LOTE. A DPTO. 701 COMBATE DE ANGAMOS SUBLT A-1 TORRE D LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

Atención: Gloria De la Oliva Mendoza 989817043

A continuación le detallamos nuestra oferta comercial:

ITEM	CANT	UNID	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO / SERVICIO	P UNIT	TOTAL
1	2,100.00	M2	GEOMEMBRANA LISA NOMINAL HDPE 1.5MM	2.76	5,796.00
2	1.00	UNID	TUBERIA HDPE LISA - 10" TRAMO POR 6M	163.80	163.80
3				0.00	0.00
4				0.00	0.00

*LOS PRECIOS NO INCLUYEN IGV

SUB TOTAL	5,959.80
IGV 18%	1,072.76
TOTAL \$	7,032.56

TIPO DE MONEDA **DOLARES**

CONDICIONES COMERCIALES

Despacho: PUESTO EN AGENCIA - ZONA LA VICTORIA

Forma de pago: CONTADO

Tiempo de entrega: 24 HORAS

Tiempo de ejecución:

Validez de la oferta: 15 DIAS

Garantía del servicio: DE ACUERDO A CERTIFICADO

OBSERVACIONES:

CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE AEMAR SAC - RUC: 20602847897

BCP SOLES: 191-2522388-0-65

BCP DOLARES: 191-2511254-1-11

A TENER EN CUENTA:

- Para confirmación de la compra, por favor enviar el comprobante al correo y/o whatsapp indicados abajo.
- Las confirmaciones después de las 4 pm se gestionan al siguiente día útil.
- De realizar el depósito fuera de Lima, por favor tener en cuenta el descuento del banco (0.5%).

Fuente:

Empresa: Aemar S.A.C.

El precio está en dólares y el valor unitario sin IGV.

Fecha de cotización: Setiembre de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Losa de concreto de f'c 280 kg/cm2

SUPLEMENTO TÉCNICO						
Diciembre 2024						
COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.						
CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.2.3.9	LOSAS					
OE.2.3.9.1	LOSAS MACIZAS					
OE.2.3.9.1.38*	CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	567.61	155.03	391.32	21.26
Sin I.G.V. en S/ vigentes al 30/11/2024						
Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/.0.00						

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición Diciembre 2024.

Ítem: Concreto f'c 280 KG/CM2 Losa Maciza.

Link de página: <https://costosperu.com/>

Fecha de Cotización: Precios al 30 de noviembre de 2024. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de traslado y disposición de residuos no peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C
EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 11 de abril 2024

Propuesta Económica 005/J&J-24
Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
Ruc: 20521286769
Dirección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad

Atención: Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos.

Estimados buenas tardes: Reciba un cordial saludo de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C; y a la vez hacerle llegar nuestra COTIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL de RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS le brindo la siguiente información.

Nº	Descripción del Residuo	Unidad	Cantidad	Precio \$/
1	TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HACIA EL RELLENO	UND	VIAJE	S/ 1,100.00+IGV
2	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	UND	TN	S/ 80.00 + IGV

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos no peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos no peligrosos y Guía Transportista.
- Tener en cuenta que la unidad que realizaremos el servicio será un camión de 17 TN

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

Fuente:

Propuesta Económica n.º 005/J&J-24 para traslado y disposición de residuos sólidos no peligrosos, realizado por Soluciones Ambientales y Servicios J&J el 11 de abril del 2024. No incluye IGV.

Nota: En la parte superior de la cotización se indica la dirección que se considera como punto de recojo, de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia presentados en la siguiente página. Asimismo, en la segunda viñeta de la sección de consideraciones se indica que los residuos serán dispuestos en el relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Términos de referencia para el servicio de transporte y disposición para residuos no peligrosos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACION DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS

1 Área que requiere el servicio

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de
Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2 Objeto de la contratación

2.1 Objetivo general

Realizar la contratación necesaria para el servicio de recolección, transporte y
tratamiento o disposición final de residuos sólidos orgánicos, para un total de 39.3
TN de gallinaza fresca

2.2 Objetivo específico

- Cotización de empresas EO-RS debidamente acuatizadas por MINAM
- Contratar una (01) EO-RS para la recolección, transporte y tratamiento o
disposición final de residuos sólidos orgánicos
- Remitir a esta dirección las guías de recolección y transporte especificando
las cantidades, así como los certificados de disposición final y/o tratamiento
o valorización.

3 Finalidad pública

En el marco de nuestras competencias asociadas a la promoción del cumplimiento
de la normatividad ambiental y el desarrollo de estrategias de incentivos para la mejora
continua de verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, se requiere
contar con valores referenciales de los costos de servicio de recolección, transporte y
disposición o tratamiento de la cantidad de residuos sólidos orgánicos, equivalente a
39.3 TN. de la unidad fiscalizable GRANJA ITALIA I (GRANJA DE LEVANTE) - LAS
DELICIAS ubicado en el Distrito De Moche, Provincia De Trujillo y Departamento De La
Libertad y con ello, proceder a coadyuvar en la contratación de dichos servicios.

Es en este contexto, que la DFAI requiere conocer los costos de los servicios de
transporte y disposición de Residuos Sólidos Orgánicos (gallinaza) por un total de 39.3
TN.

4 Descripción y alcance del servicio

4.1 Descripción del servicio

Página 1 de 4



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Item	Detalle
1	Recolección de residuos orgánicos – Gallinaza - Tipo de residuo a recolectar: Residuo No peligroso – Orgánico (Gallinaza fresca) - Punto de recolección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad. - Dirección: Carretera a Las Delicias Km. 3, Sector Taquila – Centro Poblado Las Delicias (UTM WGS84 Zona 17L N:9094469, E:719533) - https://www.google.com/maps/place/Granja+Italia/@-8.1877841,-79.008355,358m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x91ad19fd3376c6d:0xb6a531d7b99c9f30!8m2!3d-8.1871761!4d-79.0073197!16s%2F%2F11h0_6m6gt?hl=es-419&entry=ttu - Cantidad de residuos a recolectar: 39.3 TN Requisito mínimo: Acreditación como EO-RS autorizada por MINAM para la recolección y transporte
2	Transporte vía terrestre - Unidades de transporte recomendables: 5 / 10 / 30 TM - Especificar el N° de unidades y viajes involucrados. Requisito mínimo: - Registro de unidades autorizadas en Registro Autoritativo de la EO-RS - Permisos y licencias vigentes acorde a ley.
3	Disposición final: - Determinar y comunicar el Relleno sanitario o Planta de valorización escogido como punto de disposición final, el cual deberá estar autorizado para tal fin. (Registro Autoritativo) - Cantidad de residuos a disponer: 39.3 TN - Acreditar los certificados de disposición final y/o tratamiento de la misma cantidad recolectada en punto de generación. Requisito mínimo: - Acreditación del Relleno sanitario o Planta de valorización por MINAM para disposición final o tratamiento o valorización (presentar Registro autoritativo)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

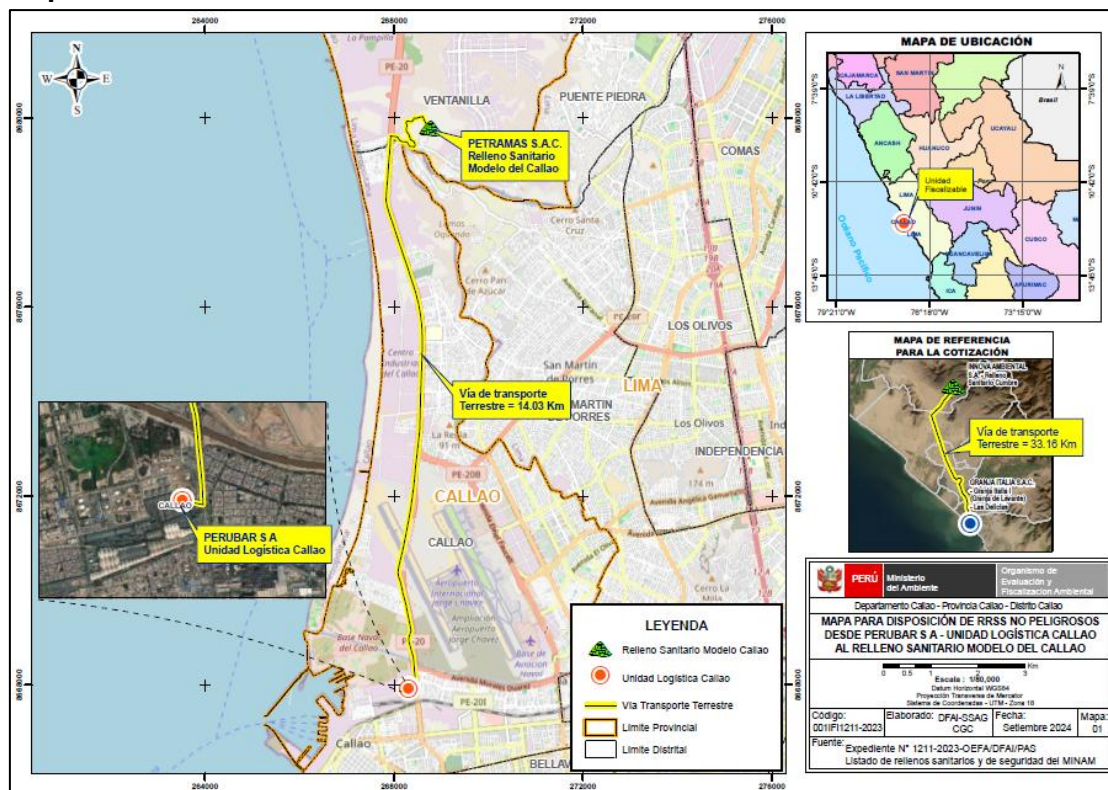
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Distancia de la Unidad Fiscalizable al Relleno Sanitario más cercano



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09715525"



09715525